

Documento de Posición de la Fundación para la Economía Circular

La Estrategia Europea sobre los Plásticos y la
Propuesta de Directiva relativa a la reducción del
impacto ambiental de determinados productos de
plástico de la Comisión Europea

INDICE

- 1. CONTEXTO**
- 2. ¿CUÁL ES EL PROBLEMA SEGÚN LA COMISIÓN EUROPEA?**
- 3. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN LA ESTRATEGIA EUROPEA?**
- 4. ¿CUÁLES SON LAS PROPUESTAS CONTRA LA BASURA MARINA?**
- 5. ¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR?**
- 6. ANEXOS**
- 7. SOBRE LA FUNDACIÓN PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR**

1. CONTEXTO

La política europea en materia de plásticos se caracteriza, a día de hoy, principalmente por dos iniciativas:

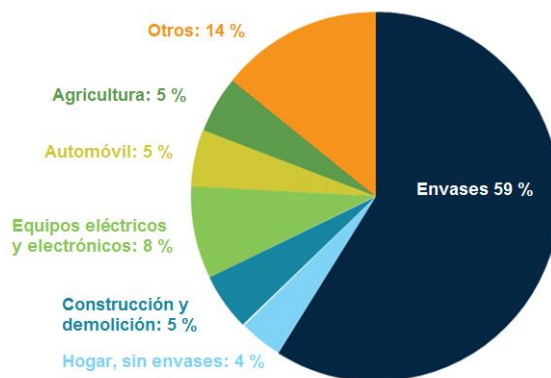
- El 16 de enero de 2018, la Comisión europea publicó «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» (COM (2018) 28 final).
- La anterior Comunicación fue completada, el 28 de mayo 2018, por una Propuesta de Directiva relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico (COM (2018)340).

2. ¿CUÁL ES EL PROBLEMA SEGÚN LA COMISION EUROPEA?

Según la Comisión Europea, «con frecuencia la forma en que los plásticos se producen, usan y desechan no se beneficia económicamente de un enfoque más «circular» y perjudica al medio ambiente».

Anualmente se generan en Europa unos 25,8 millones de toneladas de residuos plásticos y menos del 30% de ellos se recogen para su reciclado¹.

RESIDUOS PLÁSTICOS GENERADOS EN LA UE, 2015



Fuente: Eunomia (2017)

Especialmente, en la UE entre 150.000 y 500.000 toneladas de residuos de plástico acaban cada año en los océanos².

¹ Datos procedentes de Plastics Europe relativos a 2015. En 2016, y de acuerdo a la misma fuente, se recogieron en Europa 27,1 millones de toneladas de residuos plásticos post-consumo para su posterior tratamiento, de los cuales un 31,1% fue reciclado, el 41,6% se recuperó energéticamente y un 27,3% fue depositado en vertedero. Del 31,1% reciclado, el 63% fue dentro de la UE y el 37% restante se llevó a cabo fuera de la UE.

² Eunomia (2016). Study to support the development of measures to combat a range of marine litter sources. Report for European Commission DG Environment

**500 000 TONELADAS DE PLÁSTICO
EN LOS OCÉANOS**



Se estima que el 95% del valor de los envases de plástico, a saber, entre 70.000 y 105.000 millones EUR al año, se pierde para la economía tras un muy corto ciclo de primer uso³.

El aumento de la utilización de plástico reciclado puede reducir la dependencia de la extracción de combustibles fósiles para la producción de plástico y reducir las emisiones de CO₂.

**BENEFICIO DEL RECICLADO DE PLÁSTICO
EN TÉRMINOS DE EMISIONES DE CO₂**



En la actualidad, la demanda de plástico reciclado solo representa alrededor del 6% de la demanda total de plástico en Europa.

³ Ellen MacArthur Foundation, The new plastics economy, 2016.

3. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN LA ESTRATEGIA EUROPEA?

La Estrategia propone un gran número de medidas europeas:

- Acciones para mejorar el diseño del producto
- Acciones para impulsar el contenido reciclado
- Acciones para mejorar la recogida separada de residuos
- Acciones para reducir los plásticos desechables
- Acciones para combatir la basura marina procedente del mar
- Acciones para controlar y reducir la basura marina más eficazmente
- Acciones relativas a plásticos biodegradables y compostables
- Acciones destinadas a reducir la contaminación por microplásticos
- Acciones para promover la inversión y la innovación en la cadena de valor
- Acciones centradas en regiones clave
- Acciones de apoyo a las iniciativas multilaterales relativas al plástico
- Acciones relativas a la cooperación bilateral con países no pertenecientes a la UE
- Acciones relativas al comercio internacional.

Además, la Estrategia sobre plásticos recomienda varias medidas a las autoridades nacionales y a la industria, con el objetivo de garantizar que, a más tardar en 2025, 10 millones de toneladas de plástico reciclado se conviertan en nuevos productos en el mercado de la UE.

(véase ANEXO 1).

La Fundación para la Economía Circular considera que muchas de esas medidas deberían desarrollarse sin más discusión, como son las relativas al ecodiseño. A este respecto hay que reconocer que todo comienza con un diseño de producto que permita su posterior reutilización (por ejemplo, mediante el desensamblaje en piezas) o reciclado (mediante el uso de materiales puros o materiales cuyo proceso de reciclado sea compatible). **No obstante, otras de gran importancia justifican la necesidad de un mayor debate,** como son:

- la definición y las normas de calidad en materia de reciclado de los plásticos;
- los incentivos para la incorporación de contenido reciclado;

- el control de los microplásticos en los productos;
- las prioridades para aumentar la recogida separada y el reciclado de los plásticos;
- el campo de actuación de la responsabilidad ampliada del productor (RAP);
- las ayudas para infraestructuras e innovación;
- las restricciones reglamentarias contra la basura marina.

4. ¿CUÁLES SON LAS PROPUESTAS CONTRA LA BASURA MARINA?

En complemento a otras políticas europeas de lucha contra la basura marina, tales como la legislación marco de la UE sobre residuos, aguas residuales y medio marino, así como la legislación de la UE sobre instalaciones portuarias receptoras, la Comisión publicó en mayo de 2018 una Propuesta de Directiva focalizada sobre los plásticos de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico (véase ANEXO 2 de este documento).

Según datos recopilados, los diez plásticos de un solo uso que se encuentran con mayor frecuencia en las playas europeas representan el 86% de todos los artículos de plástico de un solo uso y el 43% del total de residuos marinos que se recuentan. Los artes de pesca que contienen plástico suponen otro 27% de la basura marina que se encuentra en las playas europeas.

En consecuencia, esta Propuesta de Directiva contempla las medidas siguientes en relación con los diferentes artículos de plásticos de un solo uso y de los artes de pesca:

| | Reducción del consumo | Restricción de comercialización | Requisitos de diseño de productos | Requisitos de marcado | Responsabilidad ampliada del productor | Objetivo de recogida separada | Medidas de sensibilización |
|--|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--|-------------------------------|----------------------------|
| Recipientes alimentarios | X | | | | X | | X |
| Vasos de bebidas | X | | | | X | | X |
| Bastoncillos de algodón | | X | | | | | |
| Cubiertos, platos, agitadores y pajitas | | X | | | | | |
| Palitos de globos | | X | | | | | |
| Globos | | | | X | X | | X |
| Envases y envoltorios | | | | | X | | X |
| Recipientes de bebidas y sus tapas y tapones | | | X | | X | | X |
| | | | X | | X | X | X |

| | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|---|---|--|---|
| - Botellas de bebidas | | | | | | | |
| Filtros de productos del tabaco | | | | | X | | X |
| Artículos de higiene: | | | | | | | |
| - Toallitas húmedas | | | | X | X | | X |
| - Compresas | | | | X | | | X |
| Bolsas de plástico ligeras | | | | | X | | X |
| Artes de pesca | | | | | X | | X |

5. ¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR?

1. La Fundación para la Economía Circular considera que la Estrategia europea de plásticos se basa en un eslogan por los menos «ambiguo»

Según las declaraciones de la Comisión Europea, para 2030: *“todos los envases de plástico puestos en el mercado europeo tienen que ser reutilizables o reciclables”*.

Eso es una «encantación política» más que una prescripción jurídica fundamentada en definiciones muy precisas.

La Directiva 2008/98/CE sobre residuos distingue claramente entre «reutilización» y «preparación para la reutilización» y «reciclado» como:

- «reutilización»: *cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos;*
- «preparación para la reutilización»: *la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa;*
- «reciclado»: *toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.*

Sin embargo, está muy extendido el error de aplicar el término «reutilización» tanto a productos como a residuos, cuando lo correcto, según la normativa de residuos, es que la reutilización solo se aplica a productos; una vez que se produce el residuo se puede hablar de preparación para la reutilización o de reciclado, pero nunca de reutilización.

De acuerdo con los principios en que se basa la economía circular, el residuo debe considerarse como un recurso, de modo que, lo que para uno es un residuo para otros puede ser un producto. Esto hace que la línea que marca la diferencia entre «producto» y «residuo» no esté clara, y debiera definirse correctamente.

Por otro lado, en la práctica también existen diferentes interpretaciones del concepto «reciclado», según los actores y el contexto en que se utilice. En particular, y en el caso de los plásticos, el concepto de «reciclado» cubre muchos procesos tecnológicos muy diferentes (como el reciclado mecánico, el reciclado químico el cual incluye una variedad de procesos de despolimerización térmica, solvolisis, disolución, craqueo catalítico y otras despolimerizaciones químicas). Sin tomar aquí en consideración las declaraciones erróneas que asimilan al reciclado ciertos procesos de valorización energética, hace falta reconocer que las «tecnologías de reciclado» pueden ser más o menos eficientes y situarse entre *up-cycling* y *downcycling*. Por todo ello, para aclarar los objetivos en esta materia y con vistas a obtener materiales de calidad que tengan garantizado un canal industrial de reciclado, consideramos necesario diferenciar con claridad los términos *up-cycling* y *downcycling*, definir «reciclabilidad» y los diferentes procesos de reciclado, así como desarrollar criterios de eficiencia para dichos procesos, mecanismos de certificación y estándares de calidad de los materiales recuperados.

La resolución del Parlamento Europeo de enero 2014 (véase ANEXO 7) pone ya el acento sobre la necesidad de referirse más a «criterios de eficiencia ecológica» y «criterios de reciclabilidad».

2. La Fundación para la Economía Circular insiste sobre la prioridad de implementar con rigor las obligaciones jurídicas europeas ya existentes en relación con los plásticos

Existen ya varias obligaciones europeas para la prevención y gestión de los residuos plásticos que hacen falta implementar de manera rigurosa (Véase ANEXOS 3, 4, 5 y 6).

Así, en materia de prevención, la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, formula una obligación general de tomar medidas incluyendo medidas para «fomentar la reutilización de los productos». Y la Directiva 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, obliga los Estados miembros a tomar medidas en favor de los envases reutilizables y de los sistemas de reutilización que pueden incluir «a) el uso de sistemas de depósito y devolución; b) la fijación de objetivos cualitativos o cuantitativos; c) el uso de incentivos económicos; d) la fijación de un porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados cada año por cada flujo de envases».

De manera más específica, la Directiva 2015/720 prescribe la adopción de:

- medidas que garanticen que el nivel de consumo anual no supera las 90 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2019, y 40 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

- instrumentos que garanticen que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, no se entreguen gratuitamente bolsas de plástico ligeras en los puntos de venta de mercancías o productos.

(Eso se ha traducido en España por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores).

El principio de recogida separada de los residuos municipales de plástico está establecido, con algunas restricciones, por las directivas 2008/98 y 2018/852.

También en materia de residuos de construcción existe una obligación de establecer sistemas de recogida separada y clasificación para diferentes materiales, incluido el plástico.

Además, la Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, prescribe que

- *«para 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55 % en peso;*
- *para 2030, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60 % en peso;*
- *para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65 % en peso».*

Y por lo que se refiere a los residuos de envases, la Directiva 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, especifica una obligación en peso de reciclado de plástico de 50% mínimo, a más tardar el 31 de diciembre de 2025 y una obligación en peso de reciclado de plástico de 55% mínimo, a más tardar el 31 de diciembre de 2030.

3. La Fundación para la Economía Circular considera que las medidas concretas hacia los plásticos de un solo uso merecen mayor precisión

La Estrategia europea sobre los plásticos incluye varias orientaciones que nos parece que se debe seguir sin discusión, pero la última propuesta de Directiva de la Comisión Europea sobre los plásticos de un solo uso⁴ incluye prescripciones que, desde la Fundación, consideramos que sería necesario mayor reflexión y precisión.

Por ello, toda legislación debe contener definiciones claras y debe estar basada en un estudio de impacto ambiental considerando todo el ciclo de vida de los productos. Asimismo, deben

⁴ COM (2018) 340 final. Propuesta de la Comisión sobre una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, de 28 de mayo de 2018.

evaluarse el impacto económico, social, de seguridad e higiene alimentaria, salud y prevención de enfermedades infecciosas y trazabilidad en el envasado de alimentos. Deben aclararse los términos definidos en la propuesta para garantizar la coherencia con las legislaciones ambientales, las normas internacionales y evitar incluir artículos que no están vinculados a la basura marina. De este modo, aclarar las definiciones garantizará la implementación y la aplicación a nivel nacional salvaguardando el mercado interno.

En primer lugar, dicha propuesta de Directiva es compleja porque mezcla medidas más o menos vinculantes en relación con 10 categorías de productos.

CAMPO DE ACCIÓN

Además de las 10 categorías de productos sobre los cuales se focaliza la citada propuesta de Directiva, existen otros productos de plástico o de otro material que deberían entrar en consideración en aras de una mayor circularidad.

Así, el proyecto de Dictamen del Comité de las Regiones (CdR) elaborado por Sirpa Hertell (véase ANEXO 12) considera que *«en lugar de limitarse a enumerar un número restringido de artículos de plástico hallados en la orilla del mar y prohibirlos, es necesario adoptar un enfoque más holístico a largo plazo que incluya otros entornos»*. Cuestión en la que estamos de acuerdo, siempre que la posible ampliación a otro número y tipología de productos o a otros entornos se basen en estudios independientes y rigurosos. Además, no hay que olvidar que, además de los productores, otros actores también tienen su parte de responsabilidad en el problema como los consumidores y ciudadanos que dejan unos residuos plásticos abandonados en lugar de depositarlos en el lugar adecuado para su recogida y reciclado.

RESTRICCIONES DE COMERCIALIZACIÓN

Todas las medidas deben ser proporcionadas. La Directiva Marco de Residuos revisada⁵ identifica, como las causas principales de la presencia de residuos en el medio ambiente, las malas prácticas e infraestructuras insuficientes de gestión de residuos, el comportamiento inadecuado del consumidor de abandonar los residuos y la falta de conciencia pública. Esto también se refleja en el memorándum explicativo de la propuesta de la Comisión. El consumo responsable es fundamental y, aunque la Directiva actual se centra en los productos de plástico, es necesario que evolucionen los patrones de consumo y se fomente el consumo responsable de todos los productos y recursos. Prohibir ciertos tipos de productos basados en la disponibilidad de sustitutos sin realizar una evaluación de impacto completa que tenga en cuenta las implicaciones sociales, económicas y ambientales, no llevará al cambio de comportamiento requerido para un futuro sostenible.

⁵ Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

Por ello, creemos que es recomendable abordar las causas de los residuos abandonados mediante la mejora de las prácticas y la infraestructura de gestión de residuos (incluida la disponibilidad de más contenedores públicos y una recogida adecuada), concienciar a los ciudadanos sobre la prevención en la generación de residuos y aplicar leyes contra el abandono de residuos conforme al artículo 36 de la revisión Directiva Marco de Residuos.

Así mismo, es necesario favorecer la RAP (Responsabilidad Ampliada del Productor), que impulsa el reciclaje, en lugar de las prohibiciones, en particular para productos como los platos, que no figuran entre los diez elementos principales y que se pueden incorporar fácilmente dentro de un sistema de RAP.

Las restricciones de comercialización que se aplican a los bastoncillos de algodón, cubiertos, platos, agitadores y pajitas como a palitos de globo nos parece de una eficacia limitada en relación con la dimensión del problema de la basura marina.

En todo caso, queda abierta la cuestión de los impactos medioambientales de los productos alternativos o de los modos alternativos de consumo. No todo producto que sustituya a un plástico es bueno per se. Sin embargo, ¿cómo definir que un producto es más sostenible que otro al que sustituye? Esta cuestión es clave pues debería basarse en estudios rigurosos de ciclo de vida realizado por entidades independientes y tomando en consideración todos los aspectos de la sostenibilidad y circularidad.

RESTRICCIONES DE CONSUMO Y REQUISITOS DE MERCADO

La Directiva debe ser complementaria de las recientes Directiva Marco de Residuos, la Directiva sobre envases y residuos de envases y la Estrategia de los plásticos, y no debe duplicar ni crear incoherencias potenciales con la legislación y documentación medioambiental existente. Esto podría generar confusión y posibles retrasos en la aplicación de las medidas descritas en el paquete de residuos hasta la adopción final de la Directiva sobre plásticos de un solo uso.

Además, para ser coherente con los informes y estudios del JRC (Joint Research Center) utilizados como base de la Directiva, la priorización es esencial para obtener resultados rápidos.

Las restricciones de consumo que se aplican a los recipientes alimentarios y vasos de bebidas dejan la puerta abierta a algunas medidas poco armonizadas y sin calendario a corto plazo.

Los requisitos de mercado consideramos que carecen también de armonización suficiente.

OBJETIVOS DE RECOGIDA SEPARADA

Consideramos que no tiene mucho sentido establecer objetivos de recogida separada para un tipo específico de producto. Si se quiere poner mayor énfasis en alguna fracción concreta, debiera hacerse en la misma línea que se ha regulado en las directivas del Paquete de Economía

Circular, estableciendo objetivos de reciclado y garantizando la calidad suficiente de los materiales recuperados para que pueda garantizarse su reciclado.

En este sentido, el objetivo de 90% de recogida separada para las botellas de bebidas podría combinarse con un objetivo de contenido mínimo de reciclado (véase ANEXO 10: el proyecto de informe RIES) o con el establecimiento de estándares de calidad de los materiales recuperados para garantizar el uso de dicho material.

REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP)

La aplicación de la RAP a la mayoría de los productos en plástico de un solo uso nos parece justificada. No obstante, consideramos que:

- a) en relación con los costes de limpieza de las basuras marinas, que en la normativa sobre plásticos de un solo uso se plantea que su limpieza sea sufragada por los productores, el enfoque adoptado se centra en la corrección del problema pasando toda la responsabilidad a los productores. No obstante, las administraciones, consumidores y ciudadanos también tienen una responsabilidad en este ámbito, de ahí que este enfoque debiera completarse con medidas y acciones de prevención que involucren a todos los agentes implicados para evitar que las basuras lleguen a los mares y océanos;
- b) si bien el cálculo de los costes a cargo de los productores (y de otros actores) debería ser más preciso, hay que reconocer que este cálculo es muy complejo. Una solución podría ser a través de un acuerdo entre los poderes públicos y el sector privado sobre el porcentaje de contribución de este último.

4. La Fundación para la Economía Circular insiste sobre la importancia de una política europea más estricta hacia los microplásticos

Si hace falta más prudencia en la política europea hacia los macroplásticos (véase punto 3), la problemática de los microplásticos nos parece necesitar de manera urgente medidas muy estrictas.

Así apoyamos las demandas del Parlamento Europeo (véase ANEXO 8: Resolución de 13.9.2018, puntos 43, 44 y 46) de:

- una prohibición, en 2020 a más tardar, de los microplásticos en los cosméticos, los artículos de higiene personal, los detergentes y los productos de limpieza;
- requisitos mínimos en la legislación sobre productos para reducir significativamente la liberación de microplásticos en origen, especialmente en lo relativo a textiles, neumáticos, pinturas y colillas de cigarrillos;

- más estudios de los microplásticos en el contexto del tratamiento de las aguas residuales.

Se necesita realizar un esfuerzo mayor en I+D+i en estos aspectos.

Hay que tener en cuenta que desde hace más de 10 años se aplica en Europa el Reglamento Europeo REACH de productos químicos. Esta legislación cuyo principal objetivo es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, incluye la libre circulación de productos químicos. Este último punto lo implementa a través de su sistema de restricciones y autorizaciones de productos químicos, de manera que armoniza en toda la Comunidad Europea las prohibiciones a la comercialización de productos químicos, evitando que cada región o estado miembro, prohíba la puesta en el mercado de productos químicos o artículos que los contengan de manera desarmónica, rompiendo el mercado interior.

Hay que añadir que en el marco de la legislación europea de productos químicos y con el claro objetivo de proteger la salud y el medio ambiente, la Comisión Europea, recogiendo las preocupaciones trasladadas por los Estados miembros, ha solicitado en noviembre de 2017 a la Agencia Europea de Productos Químicos, el estudio para la restricción a la comercialización de productos que contengan microplásticos. Es por ello, que antes de legislar de manera unilateral con una prohibición de productos químicos en contra del Mercado Interior y Libre Circulación de bienes, hay que tener en cuenta tanto las iniciativas de la Comisión Europea como iniciativas voluntarias que ya han iniciado sectores afectados para restringir el uso de los microplásticos en sus productos.

5. La Fundación para la Economía Circular considera que hacen falta más normas de calidad y medidas de verificación

Además de las consideraciones apuntadas con anterioridad en el punto 1, la calidad de los productos reciclados necesita más normas y prácticas de certificación independiente.

En ese sentido, se ha pronunciado el Parlamento europeo (Resolución del 13.9.2018- punto 11, 14, 15 y 38- ANEXO 8.), incluyendo:

- la obligación de revisar y reforzar los requisitos básicos de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases antes de finales de 2020, abordando en particular los aspectos de la prevención y el diseño para la circularidad.
- más estándares, normas armonizadas y definiciones que sean claros en relación con el contenido biológico, la biodegradabilidad (una propiedad que es independiente de la materia prima) y la compostabilidad.

6. La Fundación para la Economía Circular aprueba la flexibilidad para aumentar los niveles de recogida separada y reciclado de plásticos

De acuerdo con la resolución del 13 de septiembre 2018 del Parlamento Europeo, destacamos *“que existen varias vías para lograr unos niveles elevados de recogida separada y reciclado y una reducción de los residuos plásticos, en particular los regímenes de responsabilidad ampliada del productor con modulación de tasas, los sistemas de consigna y una mayor concienciación pública”*.

Por supuesto, consideramos necesario que se analicen los canales más adecuados para incrementar la reutilización y reciclado de los plásticos que en la actualidad no tienen sistemas de recuperación, dando prioridad a la reutilización de acuerdo con la jerarquía europea de residuos. En este sentido proponemos que sean los Estados miembros, quienes potencien los canales o sistemas de recogida más adecuados para estos plásticos, en base a estudios independientes que tengan en consideración las singularidades territoriales, culturales, económicas y técnicas. Estos estudios deberían no solo analizar los canales más adecuados de recogida, sino los elementos necesarios, los costes y los impactos que tendrían en los porcentajes de reciclado de los flujos materiales que actualmente ya disponen de sistemas de recogida selectiva y reciclado. A priori, no parece lógico que las vías para lograr unos niveles elevados de recogida separada, reutilización y reciclado de los residuos plásticos deriven en un sexto contenedor en las calles o en un detrimento de los porcentajes de reciclado de los flujos materiales que actualmente ya disponen de sistemas de recogida selectiva y reciclado.

7. La Fundación para la Economía Circular considera que hace falta impulsar mucho más una política a favor de la demanda de los plásticos reciclados

La cuestión clave es incrementar en Europa la incorporación de plásticos reciclados en los productos.

Para eso, apoyamos a todos los actores (como la FEAD) que reclaman normas obligatorias sobre el contenido reciclado de los productos.

También, consideramos conveniente estudiar una reducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los productos con contenido reciclado e introducir normas y criterios vinculantes en materia de contratación pública circular (aplicación de políticas de demanda de plástico reciclados en la contratación pública).

(La resolución del Parlamento europeo de septiembre 2018 – ANEXO 8 – apoya también esas orientaciones).

8. La Fundación para la Economía Circular pide una estrategia de ayudas para la Transición

Se necesita un cambio de cultura (véase ANEXO 10, Dictamen del CESE) e innovaciones tecnológicas como sistémicas. En consecuencia, hace falta desarrollar una verdadera estrategia

europea de ayudas a la investigación e innovación, a la formación y sensibilización con los compromisos financieros necesarios.

Así, apoyamos las demandas del Parlamento Europeo (ANEXO 8: Resolución de septiembre 2018) de:

- *«una agenda de innovación y investigación estratégica en materia de circularidad de los materiales, con especial hincapié en el plástico y en materiales que contengan plástico, más allá de los envases, para orientar las futuras decisiones de financiación en el marco de Horizonte Europa»;*
- *«una política de economía circular y bioeconomía después de 2020 basada en un sólido pilar de investigación e innovación»;*
- una investigación que garantice *«la comprensión de la repercusión de los macropolásticos, microplásticos y nanoplásticos sobre los ecosistemas y la salud de las personas».*

(véase también ANEXO 11: Proyecto de Dictamen del COR)

9. La Fundación para la Economía Circular insiste sobre la importancia de una actuación a nivel mundial

En enero de 2016, la Fundación Ellen MacArthur publicó un informe titulado *«La nueva economía de los plásticos: repensando el futuro de los plásticos»* que recoge que, para desarrollar una nueva economía de los plásticos, se debe establecer un mecanismo de diálogo entre todos los actores de la cadena de valor y desarrollar un Protocolo Global de Plásticos para definir la dirección del «Rediseño» y la convergencia de materiales, formatos y sistemas de post-uso.

De acuerdo con el citado informe, la Fundación para la Economía Circular insiste sobre la importancia de implicarse en los trabajos de la «Plataforma Global de Plásticos» lanzada, el 25 de septiembre 2018, por la Comisión Europea y el PNUMA.

6. ANEXOS

ANEXO 1

Extractos de la

COM (2018) 28 final. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES Una estrategia europea para el plástico en una economía circular

Lista de futuras medidas de la UE para la aplicación de la estrategia

| Medida | Calendario |
|--|--|
| Mejora de la rentabilidad y la calidad del reciclado de plástico | |
| <p><i>Acciones para mejorar el diseño del producto:</i></p> <p>–<i>Trabajos preparatorios para la futura revisión de la Directiva sobre envases y residuos de envases: la Comisión iniciará los trabajos sobre nuevas normas armonizadas para asegurarse de que en 2030 todos los envases de plástico comercializados en el mercado de la UE puedan ser reciclados de manera rentable.</i></p> <p>–<i>Seguimiento de la Comunicación relativa a la aplicación del paquete sobre la economía circular: opciones para abordar la relación entre las sustancias y productos químicos, los productos y la legislación en materia de residuos [COM (2018) 32]: mejorar la trazabilidad de los productos químicos y abordar el problema del legado de sustancias peligrosas en los flujos de reciclado.</i></p> <p>–<i>Nuevas medidas de diseño ecológico: considerar los requisitos para apoyar la reciclabilidad de los plásticos.</i></p> | <p><i>a partir del primer trimestre de 2018</i></p> <p><i>a partir del primer trimestre de 2018</i></p> <p><i>en curso</i></p> |
| <p><i>Acciones para impulsar el contenido reciclado:</i></p> <p>–<i>Campaña a escala de la UE dirigida a obtener compromisos de la industria y las autoridades públicas.</i></p> <p>–<i>Evaluación de los incentivos normativos o económicos para la incorporación de contenido reciclado, especialmente en el marco de:</i></p> <p>–<i>la revisión de la Directiva sobre envases y residuos de envases (véase más arriba);</i></p> <p>–<i>la evaluación/revisión del Reglamento sobre productos de construcción;</i></p> <p>–<i>la evaluación/revisión de la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil.</i></p> | <p><i>primer-tercer trimestre de 2018</i></p> <p><i>a partir del primer trimestre de 2018</i></p> <p><i>en curso</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>–Por lo que se refiere a los materiales que están en contacto con alimentos: pronta finalización de los procedimientos de autorización pendientes para los procesos de reciclado de plástico, mejor caracterización de los contaminantes e introducción del sistema de seguimiento.</i></p> <p><i>–Elaboración de normas de calidad para clasificar los residuos de plástico y los plásticos reciclados en cooperación con el Comité Europeo de Normalización.</i></p> <p><i>–Etiqueta ecológica y contratación pública ecológica: incentivar más el uso de plástico reciclado, en particular desarrollando medios de verificación adecuados.</i></p> | <p>2018</p> <p>a partir de 2018</p> |
| <p><i>Acciones para mejorar la recogida selectiva de residuos de plástico:</i></p> <p><i>–Nuevas directrices sobre recogida selectiva y clasificación de residuos.</i></p> <p><i>–Velar por una mejor aplicación de las actuales obligaciones sobre recogida selectiva, incluso a través de la actual revisión de la legislación sobre residuos.</i></p> | <p>2019</p> <p>en curso</p> |
| Reducción de los residuos y la basura de plástico | |
| <p><i>Acciones para reducir los plásticos desechables:</i></p> <p><i>–Trabajo de análisis, incluida la puesta en marcha de una consulta pública, para determinar el alcance de una iniciativa legislativa sobre los plásticos desechables.</i></p> | <p>en curso</p> |
| <p><i>Acciones para combatir la basura marina procedente del mar:</i></p> <p><i>–Adopción de una propuesta legislativa sobre las instalaciones portuarias receptoras para la entrega de residuos de los buques.</i></p> <p><i>–Desarrollo de medidas para reducir la pérdida o el abandono en el mar de artes de pesca (por ejemplo, objetivos de reciclado, sistemas de responsabilidad ampliada del productor, fondos de reciclado o sistemas de consignación).</i></p> <p><i>–Desarrollo de medidas destinadas a limitar la pérdida de plástico procedente de la acuicultura (por ejemplo, un posible documento de referencia con las mejores técnicas disponibles).</i></p> | <p>primer trimestre de 2018</p> <p>a partir de 2018</p> |
| <p><i>Acciones para controlar y reducir la basura marina más eficazmente:</i></p> <p><i>–Mejora del seguimiento y la cartografía de la basura marina, incluidos los microplásticos, sobre la base de métodos de la UE armonizados.</i></p> <p><i>–Apoyo a los Estados miembros en la aplicación de sus programas de medidas relativas a basura marina en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina, incluida la relación con sus planes de gestión de residuos o basura con arreglo la Directiva marco sobre residuos.</i></p> | <p>a partir de 2018</p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>Acciones relativas a plásticos biodegradables y compostables:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>–Iniciar los trabajos para desarrollar normas armonizadas sobre la definición y el etiquetado de los plásticos biodegradables y compostables.</i> <i>–Evaluar el ciclo de vida para identificar la existencia de condiciones en las que su uso sea beneficioso, y los criterios para dicha aplicación.</i> <i>–A través de REACH, iniciar el procedimiento para restringir el uso de oxoplásticos.</i> | <p><i>a partir del primer trimestre de 2018</i></p> <p><i>a partir del primer trimestre de 2018</i></p> <p><i>en curso</i></p> |
| <p><i>Acciones destinadas a reducir la contaminación por microplásticos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>–Iniciar el proceso para restringir la adición intencionada de microplásticos en los productos, a través de REACH.</i> <i>–Examinar las opciones políticas para reducir la liberación no intencionada de microplásticos procedentes de neumáticos, productos textiles y pinturas [por ejemplo, incluir requisitos mínimos para el diseño de los neumáticos (abrasión y durabilidad, si procede) o requisitos de información (incluido el etiquetado, si procede), métodos para evaluar las pérdidas de microplásticos de los productos textiles y los neumáticos, junto con información (incluido, en su caso, el etiquetado) y requisitos mínimos, investigación específica y financiación del desarrollo].</i> <i>–Desarrollar medidas para reducir la liberación de gránulos de plástico (por ejemplo, sistema de certificación a lo largo de la cadena de suministro de plástico o documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva sobre emisiones industriales).</i> <i>–Evaluar la Directiva sobre aguas residuales urbanas en lo que respecta a la eficacia de la captura y eliminación de microplásticos.</i> | <p><i>en curso</i></p> <p><i>en curso</i></p> <p><i>a partir del primer trimestre de 2018</i></p> <p><i>en curso</i></p> |
| <p><i>Impulsar la inversión y la innovación para encontrar soluciones circulares</i></p> | |
| <p><i>Acciones encaminadas a promover la inversión y la innovación en la cadena de valor:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>–Orientaciones de la Comisión sobre la ecomodulación de las tasas relativas a la responsabilidad ampliada del productor.</i> <i>–Recomendaciones de la Plataforma de apoyo financiero a la economía circular recientemente creada.</i> <i>–Examinar la viabilidad de un fondo de inversión privado para financiar inversiones en soluciones innovadoras y nuevas tecnologías destinadas a reducir el impacto medioambiental de la producción primaria de plástico.</i> <i>–Ayuda financiera directa para infraestructuras e innovación a través del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y otros instrumentos de</i> | <p><i>2019</i></p> <p><i>mediados de 2018</i></p> <p><i>mediados de 2019</i></p> <p><i>en curso</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>financiación de la UE (por ejemplo, fondos estructurales y estrategias de especialización inteligente, Horizonte 2020).</i></p> <p><i>–Continuar el trabajo relativo al impacto durante su ciclo de vida de materias primas alternativas para la producción de plástico.</i></p> <p><i>–Desarrollo de una agenda de innovación en investigación estratégica sobre los plásticos para orientar las futuras decisiones de financiación.</i></p> | <p><i>a partir de 2018</i></p> <p><i>segundo trimestre de 2018</i></p> |
| Aprovechamiento de las medidas adoptadas a escala mundial | |
| <p><i>Acciones centradas en regiones clave:</i></p> <p><i>–Proyecto para reducir los residuos de plástico y la basura marina en el este y el sureste de Asia para apoyar el consumo y la producción sostenibles, la promoción de la jerarquía de residuos y la responsabilidad ampliada del productor, así como para mejorar la recuperación de artes de pesca.</i></p> <p><i>–Examinar las opciones de medidas específicas para reducir la contaminación provocada por los residuos de plástico en el Mediterráneo, en apoyo de la aplicación del Convenio de Barcelona.</i></p> <p><i>–Cooperación en materia de prevención de residuos de plástico en las cuencas hidrográficas más importantes del mundo.</i></p> | <p><i>a partir de 2018</i></p> |
| <p><i>Acciones de apoyo a las iniciativas multilaterales relativas al plástico:</i></p> <p><i>–Compromiso renovado sobre los plásticos y la basura marina en foros como la ONU, el G7, el G20, el Convenio MARPOL y los convenios marinos regionales, incluido el desarrollo de herramientas prácticas y medidas específicas para la pesca y la acuicultura.</i></p> <p><i>–Apoyo a las acciones previstas en el Convenio de Basilea, en particular para la aplicación de los instrumentos para una gestión de residuos respetuosa del medio ambiente.</i></p> | <p><i>a partir de 2018</i></p> |
| <p><i>Acciones relativas a la cooperación bilateral con países no pertenecientes a la UE:</i></p> <p><i>–Promover una economía circular del plástico en los países no pertenecientes a la UE a través de diálogos políticos sobre comercio, industria y medio ambiente, así como diplomacia económica.</i></p> <p><i>–Utilización de la financiación bilateral, regional y temática en las políticas de desarrollo, vecindad y ampliación de la UE en apoyo a la estrategia sobre los plásticos mediante la prevención y una adecuada gestión de los residuos y el apoyo a la economía circular; a través de programas e instrumentos, incluida la Transformación hacia una economía verde y el Plan Europeo de Inversiones Exteriores.</i></p> | <p><i>a partir de 2018</i></p> |
| | |

| | |
|---|--------------------------------|
| <p><i>Acciones relativas al comercio internacional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> –Apoyar el desarrollo de normas industriales internacionales sobre clasificación de los residuos de plástico y el plástico reciclado. –Garantizar que los residuos de plástico exportados sean gestionados de acuerdo con el Reglamento relativo a los traslados de residuos. –Apoyar el desarrollo de un sistema de certificación para las instalaciones de reciclado en la UE y en terceros países. | <p><i>a partir de 2018</i></p> |
|---|--------------------------------|

Lista de medidas recomendadas a las autoridades nacionales y a la industria

| |
|--|
| <p><i>Medidas clave para mejorar la rentabilidad y la calidad del reciclado de plástico</i></p> |
| <p><i>Se invita a las autoridades nacionales y regionales a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ∅ Favorecer el plástico reutilizable y reciclado en la contratación pública. ∅ Hacer un mejor uso de la fiscalidad y de otros instrumentos económicos destinados a: <ul style="list-style-type: none"> –recompensar el uso de plásticos reciclados y favorecer la reutilización y el reciclado en vez del depósito en vertederos o la incineración –intensificar la recogida selectiva de los residuos de plástico y mejorar el modo en que se realiza. ∅ Poner en marcha sistemas de responsabilidad ampliada del productor bien diseñados o sistemas de consigna, en consulta con los sectores pertinentes. ∅ Alcanzar compromisos voluntarios en apoyo del objetivo de la estrategia, en particular en lo que atañe a la utilización de plásticos reciclados. |
| <p><i>Se invita a la industria a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ∅ Adoptar medidas concretas para mejorar el diálogo y la cooperación en toda la cadena de valor, en particular los aspectos relativos al diseño de materiales y productos. ∅ Comprometerse voluntariamente en apoyo de los objetivos de la estrategia, en particular en lo que atañe a la utilización de plástico reciclado. |
| <p><i>Medidas clave para reducir la basura y los residuos plásticos</i></p> |
| <p><i>Se invita a las autoridades nacionales y regionales a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ∅ Fomentar la sensibilización con respecto a los vertidos de basura y considerar la imposición de multas, en caso de que todavía no se haga; promover actividades de limpieza de playas. ∅ Intensificar la recogida de residuos, en especial cerca de las costas, y mejorar la coordinación entre las autoridades encargadas de la gestión de los residuos, el agua y el medio marino. ∅ Intensificar los esfuerzos para erradicar los vertederos ilegales y no conformes. ∅ Hacer un seguimiento a escala nacional de la basura marina con arreglo a métodos armonizados de la UE ∅ participar en los convenios sobre los mares regionales, en particular para desarrollar planes regionales de lucha contra la basura marina. ∅ Estudiar la introducción de la responsabilidad ampliada del productor, en particular, ofrecer incentivos para la recogida de los aparejos fuera de uso y el reciclado de los plásticos de origen agrícola. ∅ Considerar la posibilidad de introducir sistemas de consigna, en particular para los envases de bebidas. |

| |
|--|
| <p><i>Se invita a la industria a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>∅ Promover alternativas al plástico desechable (por ejemplo, servicios de restauración y comida para llevar) cuando ello sea más beneficioso para el medio ambiente.</i> <i>∅ Desarrollar y poner en práctica acuerdos intersectoriales para reducir el vertido de microplásticos en el medio ambiente.</i> <i>∅ Aplicar medidas para evitar el vertido de gránulos de plástico.</i> |
| <p><i>Medidas clave para fomentar la inversión e innovación en soluciones circulares</i></p> |
| <p><i>Se invita a las autoridades nacionales, regionales y locales a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>∅ Hacer un mejor uso de los instrumentos económicos, especialmente para aumentar el coste del recurso a los vertidos y la incineración, y promover la prevención y el reciclaje de los residuos de plástico.</i> <i>∅ Hacer un mayor uso de la contratación y la financiación públicas para ayudar a prevenir la generación de residuos plásticos y promover el reciclado.</i> |
| <p><i>Se invita a la industria a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>∅ Aumentar la inversión en infraestructuras y en investigación y desarrollo en ámbitos de pertinencia directa para alcanzar los objetivos de la estrategia.</i> <i>∅ Contribuir a los trabajos sobre la creación de un fondo de inversión privada para compensar las externalidades medioambientales de la producción de plástico.</i> |
| <p><i>Medidas clave para aprovechar las medidas tomadas a nivel mundial</i></p> |
| <p><i>Se invita a las autoridades nacionales y regionales, y también a los países no pertenecientes a la UE, a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>∅ Participar en foros internacionales para desarrollar una respuesta mundial al aumento de la basura marina.</i> <i>∅ Adoptar medidas nacionales para reducir la presencia de plástico en el medio ambiente, prevenir los residuos plásticos y aumentar el reciclado.</i> |
| <p><i>Se invita a la industria a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>∅ Desempeñar un papel activo en apoyo de una economía circular del plástico integrada y transfronteriza, por ejemplo estableciendo un protocolo mundial para la industria del plástico.</i> |

ANEXO 2

Extractos de la

COM (2018) 340. Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico

Artículo 1

Objetivos

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;*
- 2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;*
- 3) «arte de pesca», toda pieza o componente de un equipo que se utiliza en la pesca y la acuicultura para atraer o capturar recursos biológicos marinos o que flota en la superficie del mar y se despliega con el objetivo de atraer y capturar tales recursos biológicos marinos;*
- 4) «residuo de artes de pesca», cualquier arte de pesca que se ajuste a la definición de residuo contenida en la Directiva 2008/98/CE, incluidos todos los componentes, sustancias o materiales que formaban parte del arte de pesca o estaban unidos a él cuando se descartó;*
- 5) «introducción en el mercado», primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión;*
- 6) «comercialización», todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito;*

- 7) «norma armonizada», norma armonizada con arreglo a la definición del artículo 2, punto 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012;
- 8) «residuo», residuo según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE;
- 9) «régimen de responsabilidad ampliada del productor», régimen de responsabilidad ampliada del productor según la definición del artículo 3, punto 21, de la Directiva 2008/98/CE;
- 10) «productor», cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia a tenor de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, introduzca en el mercado productos de plástico de un solo uso y artes de pesca que contienen plástico, excepto las personas que realizan actividades pesqueras, tal como se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- 11) «recogida», recogida según la definición del artículo 3, punto 10, de la Directiva 2008/98/CE;
- 12) «tratamiento», tratamiento según la definición del artículo 3, punto 14, de la Directiva 2008/98/CE;
- 13) «envase», envase según la definición del artículo 3, punto 1, de la Directiva 94/62/CE;
- 14) «instalaciones portuarias receptoras», instalaciones portuarias receptoras según la definición del artículo 2, letra e), de la Directiva 2000/59/CE.

Artículo 4

Reducción del consumo

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive].

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

2. La Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Artículo 5

Restricciones a la introducción en el mercado

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

Artículo 6

Requisitos relativos a los productos

- 1. Los Estados miembros velarán por que los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte C del anexo que tengan tapas y tapones con una parte significativa de plástico solo puedan introducirse en el mercado si las tapas y los tapones permanecen unidos al recipiente durante la fase de utilización prevista.*
- 2. A los efectos del presente artículo, las tapas y tapones con sellos de plástico no se considerarán que tienen una parte significativa de plástico.*
- 3. La Comisión solicitará a los organismos europeos de normalización que elaboren normas armonizadas en relación con el requisito a que se refiere el apartado 1.*
- 4. A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de las normas armonizadas a que se refiere el apartado 3, los recipientes para bebidas a que se hace referencia en el apartado 1 que sean conformes con esas normas o con partes de ellas se considerarán conformes con el requisito cubierto por dichas normas o por partes de ellas establecido en el apartado 1.*

Artículo 7

Requisitos en materia de marcado

- 1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre uno o varios de los siguientes aspectos:*
 - a) las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,*
 - b) las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, o*
 - c) la presencia de plástico en el producto.*
- 2. A más tardar el... [12 months before the end-date for transposition of this Directive], la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las especificaciones relativas al marcado a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.*

Artículo 8

Responsabilidad ampliada del productor

- 1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con*

las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

2. *En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.*

Por lo que respecta a los productos de plástico de un solo uso que sean envases, los requisitos establecidos en el presente apartado completan los requisitos relativos a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la Directiva 94/62/CEE y en la Directiva 2008/98/CE.

3. *Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.*

4. *En cuanto a los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 3, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de los artes de pesca que contienen plástico corran con los gastos de la recogida de los residuos de artes de pesca que contengan plástico que hayan sido entregados a instalaciones portuarias receptoras adecuadas, de conformidad con la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, o a otros sistemas equivalentes de recogida que queden fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras, y de su posterior transporte y tratamiento. Los fabricantes también sufragarán los costes de las medidas de sensibilización contempladas en el artículo 10 en lo que respecta a los artes de pesca que contienen plástico.*

Los requisitos establecidos en el presente apartado completan los requisitos aplicables a los residuos procedentes de buques pesqueros en virtud de la legislación de la Unión sobre instalaciones portuarias receptoras.

Artículo 9

Recogida separada

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

- a) establecer sistemas de consigna, o*
- b) establecer objetivos de recogida separada para los regímenes pertinentes de responsabilidad ampliada del productor.*

Artículo 10

Medidas de sensibilización

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte G del anexo y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

- a) los sistemas de reutilización y las opciones de gestión de residuos disponibles para esos productos y para los artes de pesca que contienen plástico, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE;*
- b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, y en particular en el medio marino.*

Artículo 11

Coordinación de las medidas

Los Estados miembros se asegurarán de que las medidas adoptadas para transponer y aplicar la presente Directiva formen parte integrante de sus programas de medidas establecidos de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/56/CE, si tienen aguas marinas, de los programas de medidas establecidos de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2000/60/CE, de los programas de prevención y gestión de residuos establecidos de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Directiva 2008/98/CE y de los planes de recepción y manipulación de desechos establecidos en el marco de la legislación de la Unión sobre gestión de residuos de los buques, y sean coherentes con ellos.

Las medidas que los Estados miembros adopten para transponer y aplicar lo dispuesto en los artículos 4 a 9 cumplirán la legislación alimentaria de la Unión para garantizar que la higiene de los alimentos y la seguridad alimentaria no se vean comprometidas.

.... ANEXO

Parte A

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 4, sobre reducción del consumo

- Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.*
- Vasos para bebidas.*

Parte B

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 5, sobre restricciones a la introducción en el mercado

- Bastoncillos de algodón, excepto para los hisopos para fines médicos y utilizadas con esa finalidad.*
- Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).*
- Platos.*
- Pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad.*
- Agitadores de bebidas.*

–Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.

Parte C

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 6, sobre introducción en el mercado

–Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

Parte D

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 7, sobre requisitos en materia de marcado

–Compresas y tampones higiénicos y aplicadores de tampones.

–Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

–Globos, excepto los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.

Parte E

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 8, sobre responsabilidad ampliada del productor

–Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

–Envoltorios y envases fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior.

–Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

–Vasos para bebidas.

–Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.

–Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

–Globos, excepto los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.

–Bolsas de plástico ligeras, según la definición del artículo 3, punto 1 quater, de la Directiva 94/62/CE.

Parte F

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 9, sobre recogida separada

–Botellas de bebidas.

Parte G

Productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 10, sobre medidas de sensibilización

–Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

–Envoltorios y envases fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase sin ninguna otra preparación posterior.

–Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

–Vasos para bebidas.

–Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.

–Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

–Globos, excepto los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores.

–Bolsas de plástico ligeras, según la definición del artículo 3, punto 1 quater, de la Directiva 94/62/CE. –Compresas y tampones higiénicos y aplicadores de tampones.

ANEXO 3

Extractos de la

DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos**Artículo 4*****Jerarquía de residuos***

1. *La siguiente jerarquía de residuos servirá de orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos:*

- a) prevención;*
- b) preparación para la reutilización;*
- c) reciclado;*
- d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y*
- e) eliminación.*

2. *Cuando se aplique la jerarquía de residuos contemplada en apartado 1, los Estados miembros adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado medioambiental global. Ello puede requerir que determinados flujos de residuos se aparten de la jerarquía, cuando esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.*

Los Estados miembros garantizarán que el desarrollo de la legislación y política de residuos sea un proceso plenamente transparente, en el que se observen las normas nacionales relativas a la consulta y participación de los ciudadanos y las partes interesadas.

Los Estados miembros tendrán en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales, sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 13.

Artículo 11***Reutilización y reciclado***

1. *Los Estados miembros tomarán las medidas que procedan para fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos, los requisitos de licitación, los objetivos cuantitativos u otras medidas.*

Los Estados miembros tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, establecerán una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Sin perjuicio del artículo 10, apartado 2, antes de 2015 deberá efectuarse una recogida separada para, al menos, las materias siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

ANEXO 4

Extractos de la

DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

Artículo 1

Modificaciones

La Directiva 2008/98/CE se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Directiva establece medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de la generación de residuos y de los impactos negativos de la generación y gestión de los residuos, mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y mediante la mejora de la eficiencia de dicho uso, elementos cruciales para efectuar la transición a una economía circular y garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo.».

2) En el artículo 2, apartado 2, se añade la letra siguiente:

*«e) sustancias que se destinen a ser utilizadas como materias primas para piensos tal como se definen en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(*1) y que no sean subproductos animales ni los contengan;*

*^(*1) Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 de 1.9.2009, p. 1).».*

3) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) se insertan los puntos siguientes:

...

·
·
“residuos municipales”

:

a) los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

b) los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico;

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y los privados.

....

«21. “régimen de responsabilidad ampliada del productor”: un conjunto de medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.».

4)En el artículo 4, se añade el apartado siguiente:

«3. Los Estados miembros harán uso de instrumentos económicos y de otras medidas a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos, como los que se indican en el anexo IV bis u otros instrumentos y medidas adecuados.».

....

10)El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

Prevención de residuos

1. Los Estados miembros adoptarán medidas para prevenir la generación de residuos. Como mínimo, esas medidas:

- a) *promoverán y apoyarán los modelos de producción y de consumo sostenibles,*
- b) *fomentarán el diseño, la fabricación y el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos (también en términos de vida útil y ausencia de obsolescencia programada), reparables, reutilizables y actualizables,*
- c) *tendrán por objetivo productos que contengan materias primas fundamentales, a fin de prevenir que esos materiales se conviertan en residuos,*
- d) *fomentarán la reutilización de los productos y la implantación de sistemas que promuevan actividades de reparación y reutilización, en particular respecto a los aparatos eléctricos y electrónicos, textiles y muebles, así como envases y materiales y productos de construcción,*
- e) *fomentarán, según convenga y sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, la disponibilidad de piezas de repuesto, manuales de instrucciones, información técnica u otros instrumentos, equipos o programas informáticos que permitan reparar y reutilizar productos sin poner en peligro su calidad y seguridad;*

- f) reducirán la generación de residuos en procesos relacionados con la producción industrial, la extracción de minerales, la fabricación y la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles,*
- g) reducirán la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030,*
- h) fomentarán la donación de alimentos y otros medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios,*
- i) fomentarán la reducción del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, sin perjuicio de los requisitos legales armonizados relativos a dichos materiales y productos establecidos a escala de la Unión, y velarán por que todo proveedor de un artículo, tal como se define en el artículo 3, punto 33, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo [\(5\)](#), facilite la información de conformidad con el artículo 33, apartado 1, de dicho Reglamento a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas a partir del 5 de enero de 2021,*
- j) reducirán la generación de residuos, particularmente de los residuos que no son aptos para ser preparados para reutilización o para ser reciclados;*
- k) determinarán cuáles son los productos que constituyen las principales fuentes de basura dispersa, particularmente en el entorno natural y marino, y adoptarán las medidas adecuadas para prevenir y reducir la basura resultante de dichos productos. Cuando los Estados miembros decidan aplicar esta obligación a través de restricciones de mercado, velarán por que las restricciones sean proporcionadas y no discriminatorias,*
- l) se darán por objetivo frenar la generación de basura dispersa en el medio marino como contribución al objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas consistente en prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo, y*
- m) desarrollarán y apoyarán campañas informativas para concienciar sobre la prevención de residuos y los vertidos de basuras.*

....

El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Valorización

- 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos sean objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización, de conformidad con los artículos 4 y 13.*
- 2. Cuando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1 y para facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización, los residuos se*

recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.

3. Los Estados miembros podrán autorizar excepciones a lo dispuesto en el apartado 2, siempre que se cumpla por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) la recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecta a su aptitud para ser objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización de conformidad con el artículo 4, y su resultado tras dichas operaciones es de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada;

b) la recogida separada no proporciona el mejor resultado medioambiental si se considera el impacto ambiental global de la gestión de los flujos de residuos de que se trate;

c) la recogida separada no es factible desde el punto de vista técnico habida cuenta de las buenas prácticas en materia de recogida de residuos;

d) la recogida separada implicaría costes económicos desproporcionados si se tienen en cuenta los costes de los impactos negativos para el medio ambiente y la salud de la recogida y el tratamiento de residuos mezclados, el potencial de mejora de la eficiencia en la recogida y el tratamiento de residuos, los ingresos procedentes de las ventas de materias primas secundarias, así como la aplicación del principio de que quien contamina paga y la responsabilidad ampliada del productor.

Los Estados miembros revisarán periódicamente las excepciones en virtud del presente apartado tomando en consideración las buenas prácticas en materia de recogida separada de residuos y toda evolución en la gestión de los residuos.

4. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que los residuos que hayan sido recogidos de forma separada para ser preparados para la reutilización y ser reciclados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el artículo 22 no sean incinerados, a excepción de los residuos procedentes de operaciones posteriores de tratamiento de los residuos recogidos de forma separada para los que la incineración ofrezca el mejor resultado medioambiental de conformidad con el artículo 4.

5. Cuando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y para facilitar o mejorar la valorización, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias, antes o durante la valorización, para eliminar las sustancias, mezclas y componentes peligrosos procedentes de residuos peligrosos con miras a su tratamiento con arreglo a los artículos 4 y 13.

6. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre la aplicación del presente artículo en lo que se refiere a los residuos municipales y los biorresiduos, en particular sobre la cobertura material y territorial de la recogida separada y las posibles excepciones de conformidad con el apartado 3.».

12) El artículo 11 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Preparación para la reutilización y el reciclado»;

b) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros adoptarán medidas para promover las actividades de preparación para la reutilización, en particular fomentando el establecimiento de redes de preparación para la reutilización y de reparación y el apoyo a tales redes, facilitando, cuando ello sea compatible con la correcta gestión de los residuos, su acceso a residuos mantenidos en sistemas o instalaciones de recogida que puedan ser preparados para la

reutilización pero que no estén destinados a ser preparados para la reutilización por esos sistemas o instalaciones, así como promoviendo la utilización de instrumentos económicos, criterios de adjudicación, objetivos cuantitativos u otras medidas.

Siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3, los Estados miembros adoptarán medidas para promover el reciclado de alta calidad y, a tal efecto, establecerán la recogida separada de residuos.

Siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán una recogida separada, al menos, para el papel, los metales, el plástico y el vidrio, y, a más tardar el 1 de enero de 2025, para los textiles.

Los Estados miembros adoptarán medidas para promover la demolición selectiva con miras a permitir la retirada y el manejo seguro de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la retirada selectiva de materiales, así como para garantizar el establecimiento de sistemas de clasificación de residuos de la construcción y demolición, como mínimo para madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.»;

c) el apartado 2 se modifica como sigue:

i) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«2. Con objeto de cumplir los objetivos de la presente Directiva y de avanzar hacia una economía circular europea con un alto nivel de eficiencia de los recursos, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos:»;

ii) se añaden las letras siguientes:

«c) para 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55 % en peso;

d) para 2030, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60 % en peso;

e) para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65 % en peso.»;

d) Los apartados 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Un Estado miembro podrá aplazar la fecha límite de consecución de los objetivos fijados en el apartado 2, letras c), d) y e), hasta un máximo de cinco años, siempre que dicho Estado miembro:

a) haya preparado para su reutilización y reciclado menos del 20 % de sus residuos municipales generados en 2013, o haya depositado en vertederos más del 60 % de esos residuos, con arreglo a lo indicado en el cuestionario conjunto de la OCDE y Eurostat; y

b) a más tardar 24 meses antes de la fecha respectiva fecha límite fijada en el apartado 2, letras c), d) o e), notifique a la Comisión su intención de aplazar la respectiva fecha límite y presente un plan de ejecución de conformidad con el anexo IV ter.

4. En un plazo de tres meses a partir de la recepción del plan de ejecución presentado en virtud del apartado 3, letra b), la Comisión podrá solicitar al Estado miembro que lo revise, si esta considera que el plan incumple los requisitos del anexo IV ter. El Estado miembro de que se trate presentará un plan revisado en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

5. *En caso de aplazamiento de la fecha límite de consecución de los objetivos de conformidad con el apartado 3, el Estado miembro de que se trate adoptará las medidas necesarias para aumentar la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales:*

a) para 2025 se aumentará hasta un mínimo del 50 % en caso de que se amplíe el plazo fijado para alcanzar el objetivo mencionado en el apartado 2, letra c);

b) para 2030 se aumentará hasta un mínimo del 55 % en caso de que se amplíe el plazo fijado para alcanzar el objetivo mencionado en el apartado 2, letra d);

c) para 2035 se aumentará hasta un mínimo del 60 % en caso de que se amplíe el plazo fijado para alcanzar el objetivo mencionado en el apartado 2, letra e);»;

e) se añaden los apartados siguientes:

«6. A más tardar el 31 de diciembre de 2014, la Comisión considerará la fijación de objetivos relativos a la preparación para la reutilización y al reciclado de residuos de la construcción y la demolición y sus fracciones de materiales específicos, residuos textiles, residuos comerciales, residuos industriales no peligrosos y otros flujos de residuos, así como de objetivos relativos a la preparación para la reutilización de los residuos municipales y objetivos relativos al reciclado de los biorresiduos municipales. A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

7. A más tardar el 31 de diciembre de 2028, la Comisión examinará el objetivo fijado en el apartado 2, letra e). A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

La Comisión evaluará la tecnología de coprocesamiento que permite la incorporación de minerales en el proceso de coincineración de residuos municipales. Cuando se disponga de un método fiable, la Comisión examinará, como parte de esta revisión, si dichos minerales pueden contabilizarse para los objetivos de reciclado.».

....

ANEXO 5

Extractos de la

DIRECTIVA (UE) 2018/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases

Artículo 1

Modificaciones

La Directiva 94/62/CE se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A tal fin, se establecen en la presente Directiva medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y demás formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.»

2) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) en el punto 1, se suprime el texto siguiente:

«La Comisión, cuando proceda, examinará y, en su caso, revisará los ejemplos que ilustran la definición de envase del anexo I. Se deberán tratar, con carácter prioritario, los siguientes artículos: cajas de CD y vídeo, macetas, tubos y cilindros alrededor de los cuales se enrolla un material flexible, papel que se retira de las etiquetas autoadhesivas y papel de embalar. Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 21, apartado 3;»;

b) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. “residuo de envase”: todo envase o material de envase que se ajuste a la definición de residuo establecida en el artículo 3 de la Directiva 2008/98/CE, excepto los residuos de producción;»;

c) se insertan los puntos siguientes:

«2 bis. “envase reutilizable”: todo envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

2 ter. “envase compuesto”: envase hecho con dos o más capas de materiales diferentes que no pueden separarse a mano y forman una única unidad integral que consta de un recipiente interior y una carcasa exterior, que se rellena, almacena, transporta y vacía como tal;

2 quater. “residuo”, “gestión de residuos”, “recogida”, “recogida separada”, “prevención”, “reutilización”, “tratamiento”, “valorización”, “reciclado”, “eliminación” y “responsabilidad ampliada del productor”: las definiciones de esos términos establecidas en el artículo 3 de la Directiva 2008/98/CE;»;

d) se suprimen los puntos 3 a 10.

3) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros velarán por que, además de las medidas adoptadas con arreglo al artículo 9, se apliquen otras medidas preventivas a fin de evitar la generación de residuos de envases y de reducir al mínimo el impacto medioambiental de los envases.

Esas otras medidas preventivas podrán consistir en programas nacionales, incentivos a través de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para reducir al mínimo el impacto medioambiental de los envases, o acciones análogas adoptadas, en su caso, en consulta con los operadores económicos y las organizaciones de consumidores y medioambientales, y destinadas a recoger y aprovechar las múltiples iniciativas emprendidas en los Estados miembros en el ámbito de la prevención.

Los Estados miembros harán uso de instrumentos económicos y de otras medidas a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos, como los que se enumeran en el anexo IV bis de la Directiva 2008/98/CE u otros instrumentos o medidas adecuados.»;

b) se suprime el apartado 3.

4) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

Reutilización

1. En consonancia con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, los Estados miembros adoptarán medidas a fin de fomentar el aumento de la proporción de envases reutilizables comercializados y de los sistemas de reutilización de envases de manera respetuosa con el medio ambiente y de conformidad con el Tratado, sin comprometer la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores. Dichas medidas pueden incluir, entre otras:

- a) el uso de sistemas de depósito y devolución;*
- b) la fijación de objetivos cualitativos o cuantitativos;*
- c) el uso de incentivos económicos;*
- d) la fijación de un porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados cada c cada flujo de envases.*

2. Cualquier Estado miembro podrá decidir alcanzar un nivel ajustado de los objetivos recogidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) a i), para un año concreto teniendo en cuenta la proporción media, en los tres años anteriores, de los envases de venta reutilizables comercializados por primera vez y reutilizados como parte de un sistema de reutilización de envases.

Para calcular el nivel ajustado se restará:

- a) de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras f) y h), la proporción de los envases de venta reutilizables mencionados en el párrafo primero del presente apartado en el conjunto de envases de venta comercializados, y*
- b) de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras g) e i), la proporción de envases de venta reutilizables mencionados en el párrafo primero del presente apartado,*

compuestos del material de envasado correspondiente, en el conjunto de envases compuestos por dicho material comercializados.

No se tendrán en cuenta más de cinco puntos porcentuales de tal proporción para el cálculo del nivel ajustado del objetivo correspondiente.

3. Cualquier Estado miembro podrá tener en cuenta las cantidades de envases de madera que se reparen para su reutilización en el cálculo de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letra f), letra g), inciso ii), letra h), y letra i), inciso ii).

4. A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación de los apartados 2 y 3 del presente artículo, la Comisión adoptará, a más tardar el 31 de marzo de 2019, actos de ejecución en los que se establezcan normas para el cálculo, la verificación y la comunicación de datos, y para el cálculo de los objetivos con arreglo al apartado 3 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

5. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión examinará los datos sobre envases reutilizables, proporcionados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 12 y el anexo III, con miras a valorar la viabilidad de establecer objetivos cuantitativos para la reutilización de envases, incluidas las normas de cálculo, y cualesquiera otras medidas destinadas a fomentar la reutilización de envases. A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.».

5) El artículo 6 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añaden las letras siguientes:

«f) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se reciclará un mínimo del 65 % en peso de todos los residuos de envases;

g) a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos en peso de reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases:

- i) el 50 % de plástico;*
- ii) el 25 % de madera;*
- iii) el 70 % de metales ferrosos;*
- iv) el 50 % de aluminio;*
- v) el 70 % de vidrio;*
- vi) el 75 % de papel y cartón;*

h) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se reciclará un mínimo del 70 % en peso de todos los residuos de envases;

i) a más tardar el 31 de diciembre de 2030, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos en peso de reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente contenidos en los residuos de envases:

- i) el 55 % de plástico;*
- ii) el 30 % de madera;*
- iii) el 80 % de metales ferrosos;*

- iv) el 60 % de aluminio;
- v) el 75 % de vidrio;
- vi) el 85 % de papel y cartón.»;

b) se insertan los apartados siguientes:

«1 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, letras f) y h), un Estado miembro podrá aplazar la respectiva fecha límite de consecución de los objetivos fijados en el apartado 1, letra g), incisos i) a vi), y letra i), incisos i) a vi), hasta un máximo de cinco años, con las siguientes condiciones:

- a) la excepción se limita a un máximo de 15 puntos porcentuales de un objetivo individual o repartidos entre dos objetivos,*
- b) como consecuencia de la excepción, el porcentaje de reciclado de un objetivo individual no queda por debajo del 30 %,*
- c) como consecuencia de la excepción, el porcentaje de reciclado de un objetivo individual establecido en el apartado 1, letra g), incisos v) y vi), y letra i), incisos v) y vi), no queda por debajo del 60 %, y*
- d) por lo menos 24 meses antes de la respectiva fecha límite establecida en el apartado 1, letras g) o i), del presente artículo, el Estado miembro notifica a la Comisión su intención de aplazar la respectiva fecha límite y presenta un plan de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el anexo IV de la presente Directiva. El Estado miembro podrá combinar ese plan con un plan de ejecución presentado de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra b), de la Directiva 2008/98/CE.*

1 ter. En un plazo de tres meses a partir de la recepción del plan de ejecución presentado en virtud de la letra d) del apartado 1 bis, la Comisión podrá solicitar al Estado miembro que lo revise, si esta considera que el plan incumple los requisitos del anexo IV. En tal caso, el Estado miembro de que se trate presentará un plan revisado en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

1 quater. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión revisará los objetivos establecidos en el apartado 1, letras h) e i), con miras a mantenerlos o, si fuera apropiado, aumentarlos. A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.»;

c) se suprimen los apartados 2, 3, 5, 8 y 9.

8) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

Sistemas de devolución, recogida y valorización

1. A fin de cumplir los objetivos establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurar que se establezcan sistemas para:

a) la devolución o recogida, o ambas, de envases usados y de residuos de envases procedentes del consumidor, de cualquier otro usuario final o del flujo de residuos, con el fin de dar lugar a las alternativas de gestión más adecuadas;

b) la reutilización o valorización, incluido el reciclado, de los envases y residuos de envases recogidos.

Dichos sistemas estarán abiertos a la participación tanto de los agentes económicos de los sectores afectados como de las autoridades públicas competentes. Se aplicarán también a los productos importados, con un trato no discriminatorio, incluidos los posibles aranceles e impuestos para acceder a los sistemas y sus modalidades, y serán concebidos de modo que se eviten los obstáculos al comercio y las distorsiones de la competencia de conformidad con el Tratado.

2. Los Estados miembros velarán por que a más tardar el 31 de diciembre de 2024 se hayan establecido regímenes sobre responsabilidad ampliada del productor para todos los envases conforme a los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE.

3. Las medidas a que se refieren los apartados 1 y 2 formarán parte de una política relativa a la totalidad de los envases y de los residuos de envases y tendrán en cuenta, en particular, los requisitos en materia de protección del medio ambiente, de la salud, de la seguridad y de la higiene de los consumidores; de protección de la calidad, de la autenticidad y de las características técnicas del producto envasado y de los materiales utilizados, y de protección de los derechos de propiedad industrial y comercial.

4. Los Estados miembros adoptarán medidas para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes. A tal fin, el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE se aplicará a los residuos de envases, incluidos los de envases compuestos.».

....

ANEXO 6

Extractos de la

DIRECTIVA (UE) 2015/720 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2015 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras

Artículo 1

La Directiva 94/62/CE se modifica como sigue:

1) En el artículo 3 se insertan los puntos siguientes: «1 bis) “plástico”: un polímero en el sentido del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (), al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede constituir un componente estructural principal de las bolsas; 1 ter) “bolsas de plástico”: bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos; 1 quater) “bolsas de plástico ligeras”: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras; 1 quinquies) “bolsas de plástico muy ligeras”: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras que son necesarias por razones de higiene o suministradas como envase primario para alimentos a granel cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de alimentos; 1 sexies) “bolsas de plástico oxodegradables”: bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos;*

2) En el artículo 4 se insertan los apartados siguientes: «1 bis. Los Estados miembros tomarán medidas con el fin de reducir de forma sostenida en su territorio el consumo de bolsas de plástico ligeras.

Dichas medidas pueden consistir en el uso de objetivos de reducción nacionales, el mantenimiento o la introducción de instrumentos económicos así como de restricciones a la comercialización como excepción a lo dispuesto en el artículo 18, siempre que estas restricciones sean proporcionadas y no discriminatorias.

Dichas medidas pueden variar dependiendo del impacto medioambiental de las bolsas de plástico ligeras cuando se valorizan o se desechan, de sus propiedades a efectos de compostaje, su durabilidad o su uso específico previsto.

Las medidas tomadas por los Estados miembros incluirán al menos una de las siguientes: a) la adopción de medidas que garanticen que el nivel de consumo anual no supera las 90 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2019, y 40 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2025, o un objetivo equivalente expresado en peso. Las bolsas de plástico muy ligeras pueden excluirse de los objetivos nacionales de consumo; b) la adopción de instrumentos que garanticen que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, no se entreguen gratuitamente bolsas de plástico ligeras en los puntos de venta de mercancías o productos, a menos que se apliquen instrumentos igualmente eficaces. Las bolsas de plástico muy ligeras pueden excluirse de esas medidas.

A partir del 27 de mayo de 2018, los Estados miembros informarán del consumo anual de bolsas de plástico ligeras, cuando faciliten a la Comisión datos sobre envases y residuos de envases de conformidad con el artículo 12.

A más tardar el 27 de mayo de 2016, la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezca la metodología para el cálculo del consumo anual de bolsas de plástico ligeras por persona y se adapten los formatos de comunicación de información adoptados en virtud del artículo 12, apartado 3. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de reglamentación establecido en el artículo 21, apartado 2.

1 ter. Sin perjuicio del artículo 15, los Estados miembros podrán tomar medidas como, por ejemplo, instrumentos económicos y objetivos nacionales de reducción, en lo que respecta a cualquier tipo de bolsas de plástico, independientemente de su espesor.

1 quater. La Comisión y los Estados miembros fomentarán activamente, al menos durante el primer año después del 27 de noviembre de 2016, la información al público y las campañas de concienciación sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico ligeras.».

3) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 8 bis Medidas específicas para las bolsas de plástico biodegradables o compostables A más tardar el 27 de mayo de 2017, la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezcan las especificaciones de las etiquetas o marcas para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las bolsas de plástico biodegradables o compostables y para proporcionar a los consumidores la información correcta sobre las propiedades de compostaje de dichas bolsas. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de reglamentación establecido en el artículo 21, apartado 2.

A más tardar dieciocho meses después de la adopción de dicho acto de ejecución, los Estados miembros garantizarán que las bolsas de plástico biodegradables o compostables estén etiquetadas de conformidad con las especificaciones establecidas en el acto de ejecución.».

4) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 20 bis Informes sobre las bolsas de plástico 1. A más tardar el 27 de noviembre de 2021, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que evalúe la eficacia a escala de la Unión de las medidas contempladas en el artículo 4, apartado 1 bis, para combatir la dispersión de basura, cambiar el comportamiento de los consumidores y fomentar la prevención de residuos. Si la evaluación muestra que las medidas adoptadas no son eficaces, la Comisión examinará otras posibles vías para reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras, como la definición de objetivos realistas y alcanzables a escala de la Unión, y presentará, en su caso, una propuesta legislativa.

2. A más tardar el 27 de mayo de 2017, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que examine el impacto en el medio ambiente del uso de bolsas de plástico oxodegradables y presentará, en su caso, una propuesta legislativa.

3. A más tardar el 27 de mayo de 2017, la Comisión evaluará las consecuencias que tengan para el ciclo de vida diferentes posibilidades para reducir el consumo de bolsas de plástico muy ligeras, y presentará, en su caso, una propuesta legislativa.».

5) En el artículo 2, apartado 3 bis, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente: «3 bis. Siempre que se consigan los objetivos contemplados en el artículo 4 y en el artículo 6, los Estados

miembros podrán transponer lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1 bis, y en el artículo 7 mediante acuerdos entre las autoridades competentes y los sectores económicos interesados.».

ANEXO 7

Extractos de la

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente

1. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión y reconoce la necesidad de incorporar medidas específicas sobre los residuos de plásticos a la legislación de la UE, así como de una aplicación y ejecución más uniformes, consistentes y rigurosas de la legislación vigente en materia de residuos, especialmente con respecto a la jerarquía de residuos (prevención, reutilización, reciclaje y recuperación) y, en particular, en aquellos Estados miembros que todavía no hayan alcanzado los objetivos y fines existentes;

....

4. Subraya que la legislación de la UE en materia de residuos de plásticos debe tener como primer objetivo su reducción y, por consiguiente, debe revisarse para que incluya:

- objetivos específicos obligatorios para la recogida, la separación (que podría alcanzar el nivel ambicioso del 80 %) y el reciclado de diversos flujos de residuos de plásticos (por ejemplo, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos al final de su vida útil, envases, residuos agrícolas y de la construcción, etc.) y criterios obligatorios de reciclabilidad (que aclaren las diferencias entre reciclado mecánico/orgánico y recuperación/incineración); el fin último debe ser un objetivo progresivo y ambicioso: que en 2020 el plástico reciclado esté libre de aditivos peligrosos, cuyo uso ya está prohibido en los productos nuevos; algunos Estados miembros necesitarán períodos de transición para cumplir los objetivos establecidos a escala europea;*
- la armonización en toda la UE de los criterios de recogida, separación y gestión general de los residuos con vistas a crear condiciones de competencia equitativas de conformidad con la jerarquía de residuos, incluida la eliminación de obstáculos técnicos, normativos, administrativos y financieros al reciclado;*
- un etiquetado específico de los materiales, a fin de informar a los consumidores sobre la reciclabilidad mecánica u orgánica de los productos, junto con indicaciones sobre cómo aumentar la separación y el reciclado; y*
- criterios para la sustitución de productos de plástico desechables y de vida corta por materiales reutilizables y más duraderos;*

*5. Expresa su acuerdo con que los residuos de plásticos deban tratarse como un recurso valioso promoviendo su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, y permitiendo la creación de unas condiciones de mercado adecuadas; pide a la Comisión que elabore propuestas a más tardar en 2014 para que se abandone gradualmente el vertido de residuos reciclables y recuperables para 2020, sin que ello suponga, no obstante, la incentivación de la recuperación de energía en detrimento del reciclado, y velando por que en todas las opciones se apliquen **criterios de eficiencia ecológica**;*

....

ANEXO 8

Extractos de

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2018, sobre una estrategia europea para el plástico en una economía circular

1. *Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» (COM(2018)0028) como un paso adelante en la transición de la Unión de una economía lineal a una circular; reconoce la utilidad del plástico tanto en nuestra economía como en el día a día, si bien cabe al mismo tiempo destacar sus notables inconvenientes; considera por tanto que el reto clave radica en la gestión del plástico de forma sostenible a lo largo de toda la cadena de valor, es decir, en modificar la manera en que producimos y usamos los plásticos de modo que su valor permanezca en nuestra economía sin perjuicio para el medio ambiente, el clima o la salud pública;*
2. *Recalca que la prevención, tal y como se define en la Directiva marco sobre los residuos, en lo que respecta a residuos de plástico desde el inicio debería ser la principal prioridad de acuerdo con la jerarquía de residuos; considera por otra parte que impulsar de manera notable nuestra efectividad a la hora de reciclar el plástico reviste asimismo una importancia fundamental tanto para apoyar un crecimiento económico sostenible como para proteger la salud humana y el medio ambiente; pide a todas las partes interesadas que se planteen la reciente prohibición china de importar residuos de plástico como una oportunidad para invertir en la prevención de los residuos plásticos, en particular promoviendo la reutilización y el diseño circular de productos e invirtiendo en instalaciones de vanguardia para la recogida, la clasificación y el reciclado en la Unión; cree que es importante el intercambio de buenas prácticas en este sentido, especialmente para las pymes;*
3. *Está convencido de que la estrategia para el plástico debe servir también para catalizar nuevos modelos de negocio, producción y consumo inteligentes, sostenibles y circulares que abarquen toda la cadena de valor, en consonancia con el objetivo de desarrollo sostenible 12 de las Naciones Unidas relativo al consumo y la producción sostenibles, con una internalización de los costes externos; solicita a la Comisión que promueva en este sentido unos vínculos claros entre las políticas de la Unión relativas a productos, sustancias químicas y residuos, en particular mediante el desarrollo de ciclos de materiales no tóxicos según lo dispuesto en el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente;*
4. *Pide a la Comisión que establezca una política de economía circular y bioeconomía después de 2020 basada en un sólido pilar de investigación e innovación, y que garantice que los compromisos financieros necesarios estarán disponibles en el nuevo marco financiero plurianual (MFP); hace especial hincapié en la importancia que reviste la investigación para la obtención de soluciones innovadoras y la comprensión de la repercusión de los macropolímeros, microplásticos y nanoplasticos sobre los ecosistemas y la salud de las personas;*
5. *Destaca que los plásticos son diversos y tienen una gran variedad de aplicaciones, y que es necesario, en consecuencia, un enfoque a medida, a menudo específico para cada producto, para las diferentes cadenas de valor, con un surtido de soluciones que tenga en cuenta el impacto*

ambiental, las posibilidades de que se dispone y las necesidades regionales y locales, velando por que queden cubiertas las necesidades funcionales;

6. Subraya que son necesarias acciones conjuntas y coordinadas de todas las partes interesadas a lo largo de toda la cadena de valor, en particular los consumidores, para lograr buenos resultados que sean beneficiosos tanto para la economía como para el medio ambiente, el clima y la salud;

7. Hace hincapié en que la responsabilidad de reducir la generación de residuos es compartida y que la conversión de la preocupación general por los residuos de plástico en una responsabilidad pública sigue siendo un desafío igualmente importante; subraya que resulta fundamental en este sentido que surjan nuevas pautas de consumo impulsando un cambio en el comportamiento de los consumidores; solicita que se conciencie en mayor medida a los consumidores sobre las repercusiones de la contaminación de los residuos de plástico, la importancia de la prevención y de una gestión de residuos adecuada, y las posibilidades de que se dispone;

8. Pide a las autoridades competentes de los Estados miembros que garanticen que la totalidad del acervo en materia de productos residuos se aplica y ejecuta plenamente y sin demora; señala que anualmente en la Unión apenas si se recoge para reciclar el 30 % de los residuos de plástico, lo que acarrea un tremendo despilfarro de recursos; destaca que los plásticos dejarán de ser aceptados en los vertederos para 2030 y que los Estados miembros han de gestionar sus residuos de plástico de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Directiva 2008/98/CE; reitera que los Estados miembros deben servirse de instrumentos económicos y otras medidas al objeto de incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos; hace hincapié en la importancia que revisten la recogida selectiva y las instalaciones de clasificación a la hora de permitir un reciclado de alta calidad y estimular la utilización de materias primas secundarias de calidad;

9. Pide a todas las partes interesadas del sector que ya empiecen a adoptar medidas concretas para garantizar que todos los envases de plástico sean reutilizables o reciclables de forma rentable en 2030 a más tardar, que asocien su identidad de marca a modelos de negocio sostenible y circular, y que utilicen su capacidad en materia de comercialización para promover e impulsar pautas de consumo sostenible y circular; solicita a la Comisión que lleve a cabo el seguimiento y valoración de las novedades en este sentido, fomente las buenas prácticas, y compruebe la veracidad de las ventajas medioambientales alegadas para evitar casos de ecoimpostura (greenwashing);

10. Considera que la sociedad civil ha de recibir información y participar debidamente para estar en disposición de exigir al sector que cumpla sus compromisos y obligaciones;

11. Insta a la Comisión a que cumpla su obligación de revisar y reforzar los requisitos básicos de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases antes de finales de 2020 teniendo en cuenta las propiedades relativas de los diferentes materiales de envasado sobre la base de las evaluaciones del ciclo de vida, abordando en particular los aspectos de la prevención y el diseño para la circularidad; solicita a la Comisión que proponga nuevos requisitos que sean eficaces y claros y puedan ponerse en práctica, en particular en lo que respecta a que «los envases de plástico sean reutilizables o reciclables de forma rentable» y a los envases excesivos;

12. Pide a la Comisión que haga de la circularidad y el uso eficiente de los recursos principios fundamentales, incluida la importante función que pueden desempeñar los materiales,

productos y sistemas circulares, también para los distintos artículos de plástico que no son envases; cree que ello puede lograrse, entre otros medios, a través de la responsabilidad ampliada del productor, el establecimiento de normas relativas a los productos, las evaluaciones del ciclo de vida, la ampliación de la legislación relativa al diseño ecológico para cubrir todos los grupos principales de productos de plástico, la adopción de disposiciones de etiquetado ecológico y la utilización del método de la huella ambiental de los productos;

13. Señala que hay distintos motivos por los cuales se hace poco uso de los plásticos reciclados en la Unión, como el bajo precio de los combustibles fósiles debido en parte a las subvenciones, la falta de confianza y la escasez del suministro de calidad; hace hincapié en la necesidad de un mercado nacional estable de materias primas secundarias para garantizar la transición hacia una economía circular; solicita a la Comisión que se enfrente a los obstáculos que se alzan ante este mercado y cree unas condiciones de competencia equitativas;

14. Pide a la Comisión que presente rápidamente unas normas de calidad para crear confianza e incentivar el mercado de los productos plásticos secundarios; insta a la Comisión a, a la hora de elaborar dichas normas de calidad, considerar diversos grados de reciclado compatibles con la funcionalidad de los diferentes productos, protegiendo al mismo tiempo la salud pública, la seguridad alimentaria y el medio ambiente; pide a la Comisión que vele por la inocuidad al usar materiales reciclados en los materiales en contacto con alimentos y que estimule la innovación;

15. Solicita a la Comisión que se plantee buenas prácticas con certificación independiente a cargo de terceros e impulse la certificación de los materiales reciclados, dado que la verificación es esencial para estimular la confianza en dichos materiales tanto del sector como de los consumidores;

16. Pide a todos los agentes del sector que conviertan sus compromisos públicos de aumentar la utilización de los plásticos reciclados en confirmaciones oficiales y lleven a cabo acciones concretas;

17. Considera que puede resultar necesario establecer normas obligatorias sobre el contenido reciclado para impulsar la utilización de materias primas secundarias, habida cuenta de que todavía no han entrado en funcionamiento los mercados para estas; solicita a la Comisión que se plantee la posibilidad de establecer requisitos en lo que respecta al contenido reciclado mínimo de productos plásticos específicos comercializados en la Unión, respetando al mismo tiempo las exigencias en materia de seguridad alimentaria;

18. Pide a los Estados miembros que consideren la posibilidad de reducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los productos con contenido reciclado;

19. Destaca que la contratación pública constituye un instrumento fundamental en la transición hacia una economía circular al tener la facultad de impulsar tanto la innovación en los modelos de negocio como los servicios y productos eficientes en términos de recursos; subraya el importante papel que desempeñan las autoridades locales y regionales en este sentido; pide a la Comisión que cree una red de aprendizaje de la Unión sobre contratación pública circular con el fin de aprovechar las lecciones extraídas de los proyectos piloto; considera que, sobre la base de una evaluación de impacto sólida, estas acciones voluntarias han de allanar el camino a unas normas y criterios vinculantes de la Unión en materia de contratación pública circular;

20. *Solicita a los Estados miembros que eliminen progresivamente todos los incentivos perversos que impiden alcanzar los niveles más elevados posibles de reciclado de plásticos;*
21. *Pide a las autoridades competentes de los Estados miembros que optimicen los controles sobre los materiales y productos importados para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre productos y sustancias químicas de la Unión;*
22. *Señala su Resolución sobre la aplicación del paquete sobre la economía circular: opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos;*
23. *Observa que no existe ninguna panacea para abordar los efectos nocivos de los plásticos desechables sobre el medio ambiente, por lo que considera que para resolver esta compleja cuestión es necesaria una combinación de medidas voluntarias, además de un cambio en los consumidores en lo que a concienciación, comportamiento y participación respecta;*
24. *Toma nota de las medidas ya adoptadas en algunos Estados miembros y acoge por consiguiente con satisfacción la propuesta de la Comisión de un marco legislativo específico para la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, en particular los plásticos desechables; estima que esta propuesta debería ayudar a reducir significativamente los desechos marinos, en más de un 80 % plásticos, contribuyendo así a la consecución del objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo;*
25. *Considera que es importante que dicho marco ofrezca a las autoridades competentes de los Estados miembros un conjunto de medidas ambicioso que sea compatible con la integridad del mercado único, tenga consecuencias medioambientales y socioeconómicas positivas y tangibles, y brinde la funcionalidad necesaria a los consumidores;*
26. *Es consciente de que reducir y acotar el uso de productos plásticos desechables puede dar pie a modelos de negocio sostenibles;*
27. *Se remite a los trabajos en curso en relación con esta propuesta en el marco del procedimiento legislativo ordinario;*
28. *Destaca que existen varias vías para lograr unos niveles elevados de recogida selectiva y reciclado y una reducción de los residuos plásticos, en particular los regímenes de responsabilidad ampliada del productor con modulación de tasas, los sistemas de consigna y una mayor concienciación pública; es consciente de las virtudes de los sistemas implantados en varios Estados miembros y de la posibilidad de intercambiar buenas prácticas entre los distintos Estados de la Unión; subraya que la elección de un determinado régimen sigue siendo competencia de la autoridad competente de cada Estado miembro;*
29. *Celebra que la Directiva 94/62/CE estipule que los Estados miembros deben establecer regímenes obligatorios de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases a finales de 2024 a más tardar y pide a la Comisión que estudie la posibilidad de hacer extensiva esta obligación a otros productos de plástico de conformidad con los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE;*
30. *Toma nota de la propuesta de la Comisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (COM(2018)0325) en lo que respecta a una contribución en función los residuos de*

envases de plástico no reciclados; destaca que el efecto inducido de una eventual contribución debe ser coherente con la jerarquía de residuos; subraya por consiguiente que debe darse prioridad a la prevención de la generación de residuos;

31. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se sumen a la coalición internacional por la reducción de la contaminación debida a las bolsas de plástico, instituida durante la CP 22 de Marrakech en noviembre de 2016, y la apoyen;

32. Estima que los supermercados desempeñan un papel crucial en la reducción de los plásticos desechables en la Unión; acoge con satisfacción iniciativas como los pasillos de supermercado sin plástico, que ofrecen a los supermercados la posibilidad de probar biomateriales compostables como alternativa a los envases de plástico;

33. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de la Directiva relativa a las instalaciones portuarias receptoras (COM(2018)0033), con la que se pretende reducir significativamente la carga y los costes que suponen para los pescadores transportar de nuevo al puerto artes de pesca y residuos plásticos; subraya el importante papel que los pescadores podrían desempeñar, en concreto, mediante la recogida de residuos plásticos del mar durante su actividad pesquera y el transporte de dichos residuos al puerto para que sean procesados como corresponde en un sistema de gestión de residuos adecuado; hace hincapié en que la Comisión y los Estados miembros deberían incentivar esta actividad de modo que no se cobrase ninguna tasa a los pescadores por el tratamiento de dichos residuos;

34. Lamenta, no obstante, que la aplicación del artículo 48, apartado 3, del Reglamento de control de la pesca relativo a la recuperación de artes perdidos y las obligaciones de comunicación no formara parte del informe de evaluación y ejecución de la Comisión de 2017; subraya la necesidad de una evaluación detallada de la aplicación de los requisitos del Reglamento de control de la pesca en lo que se refiere a los artes de pesca;

35. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que apoyen planes para la recogida de desechos en el mar con la participación, cuando ello sea posible, de buques pesqueros, y que establezcan instalaciones portuarias receptoras y de eliminación de los desechos marinos, así como un sistema de reciclado de redes al final de su vida útil; solicita a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen las recomendaciones incluidas en las Directrices voluntarias sobre el marcado de los artes de pesca de la FAO, en estrecha colaboración con el sector pesquero al objeto de combatir la pesca fantasma;

36. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que mejoren la recopilación de datos en materia de plásticos marinos estableciendo y aplicando un sistema de información digital de carácter vinculante en toda la Unión para los artes de pesca perdidos por buques pesqueros como apoyo a las medidas de recuperación utilizando los datos procedentes de las bases de datos regionales para compartir información en una base de datos europea gestionada por la Agencia Europea de Control de la Pesca o para convertir SafeSeaNet en un sistema de fácil utilización a escala de la Unión que permita a los pescadores la señalización de artes de pesca perdidos;

37. Subraya que los Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos por fomentar estrategias y planes tendentes a reducir el abandono en el mar de artes de pesca, también mediante subvenciones del FEMP, además de con el apoyo de los Fondos Estructurales y de la cooperación territorial europea y la participación activa de las regiones en la medida que sea necesaria;

38. *Respalda firmemente a la Comisión en lo que respecta a la presentación de más estándares, normas armonizadas y definiciones que sean claros en relación con el contenido biológico, la biodegradabilidad (una propiedad que es independiente de la materia prima) y la compostabilidad al objeto de disipar las ideas erróneas y los malentendidos existentes y brindar información clara a los consumidores;*

39. *Destaca que el fomento de una bioeconomía sostenible puede contribuir a reducir la dependencia de la Unión con respecto a las materias primas importadas; hace hincapié en el papel que pueden desempeñar los plásticos de origen biológico y biodegradables, siempre que se demuestren sus beneficios desde el punto de vista del ciclo de vida; considera que se debe evaluar la biodegradabilidad en situaciones reales pertinentes;*

40. *Hace hincapié en que los plásticos biodegradables y compostables pueden servir de apoyo en la transición a una economía circular, pero ni pueden considerarse una solución a los desechos marinos ni deberían servir para justificar aplicaciones de un solo uso innecesarias; solicita, por tanto, a la Comisión que establezca criterios claros en cuanto a los productos y aplicaciones útiles compuestos de plásticos biodegradables, incluidos los envases y los usos agrícolas; pide una mayor inversión en I+D al respecto; subraya que los plásticos biodegradables y los no biodegradables deben tratarse de forma diferente atendiendo a la adecuada gestión de los residuos;*

41. *Hace hincapié en que los plásticos de origen biológico ofrecen la posibilidad de llevar a cabo una diferenciación parcial de las materias primas, y pide una mayor inversión en I+D en este sentido; es consciente de la existencia de materiales innovadores de origen biológico que ya se comercializan; destaca la necesidad de tratar los materiales sustitutivos de manera neutral y equitativa;*

42. *Pide la prohibición total en la Unión del plástico oxodegradable en 2020 a más tardar, ya que este tipo de plástico no se biodegrada adecuadamente, no es compostable, afecta negativamente al reciclado del plástico convencional y no se ha probado que resulte ventajoso para el medio ambiente;*

43. *Pide a la Comisión que en 2020 a más tardar se prohíban los microplásticos en los cosméticos, los artículos de higiene personal, los detergentes y los productos de limpieza; solicita por otra parte a la ECHA que evalúe y prepare, en su caso, una prohibición de los microplásticos que se añaden deliberadamente a otros productos, teniendo en cuenta si existen alternativas viables;*

44. *Pide a la Comisión que fije requisitos mínimos en la legislación sobre productos para reducir significativamente la liberación de microplásticos en origen, especialmente en lo relativo a textiles, neumáticos, pinturas y colillas de cigarrillos;*

45. *Toma nota de la buena práctica que suponen Operation Clean Sweep y las distintas iniciativas para evitar toda pérdida de gránulos (zero pellet loss); considera que es posible reproducir estas iniciativas a escala tanto de la Unión como mundial;*

46. *Pide a la Comisión que estudie, en el presente control de la adecuación de la Directiva marco sobre el agua y la Directiva sobre inundaciones, las fuentes, la distribución, el destino y los efectos de los macrolásticos y los microplásticos en el contexto del tratamiento de las aguas residuales y la gestión de las aguas de tormenta; solicita asimismo a las autoridades competentes de los*

Estados miembros y a la Comisión que garanticen la plena aplicación y el cumplimiento de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva marco sobre la estrategia marina; pide por otra parte a la Comisión que apoye la investigación de las tecnologías para el tratamiento de los lodos de clarificación y para la depuración del agua;

47. Acoge con satisfacción el anuncio de la Comisión de que se invertirán 100 millones de euros más en el marco de Horizonte 2020 para impulsar la inversión en soluciones circulares y eficientes en el uso de los recursos, como posibilidades de prevención y diseño, diversificación de materias primas, y tecnologías de reciclado innovadoras, como el reciclado molecular y químico, así como la mejora del reciclado mecánico; destaca el potencial innovador de las empresas emergentes en este sentido; apoya la elaboración de una agenda de innovación en investigación estratégica en materia de circularidad de los materiales, con especial hincapié en el plástico y en materiales que contengan plástico, más allá de los envases, para orientar las futuras decisiones de financiación en el marco de Horizonte Europa; observa que hará falta una financiación adecuada para amplificar la inversión privada; destaca que las colaboraciones público-privadas pueden contribuir a acelerar la transición hacia una economía circular;

48. Hace hincapié en la gran posibilidad que hay de vincular la Agenda Digital y la agenda de la economía circular; subraya la necesidad de abordar los obstáculos reglamentarios a la innovación y pide a la Comisión que examine posibles acuerdos de la Unión en materia de innovación en consonancia con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en la Estrategia para el Plástico y la agenda de la economía circular, de carácter más general;

49. Solicita a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que apoyen el uso de artes de pesca innovadores, animando a los pescadores a canjear sus redes viejas y dotar a las redes existentes con sistemas de rastreadores de red y sensores vinculados a aplicaciones para teléfonos inteligentes, microprocesadores de identificación por radiofrecuencia y rastreadores de buques, de manera que los navegantes puedan controlar con mayor precisión sus redes y recuperarlas en caso necesario; es consciente del papel que puede desempeñar la tecnología a la hora de evitar la presencia de residuos plásticos en el mar;

50. Pide que Horizonte Europa contenga una misión para unos océanos sin plástico al objeto de aplicar la innovación tanto para reducir la cantidad de plásticos que llegan al medio marino como para recoger los plásticos que se encuentran en los océanos; insiste en sus peticiones de lucha contra la basura marina (lo que incluye prevención, mejor educación sobre los océanos, mayor concienciación del reto medioambiental que plantea la contaminación provocada por los residuos de plástico y otras formas de desechos marinos, y campañas de limpieza, por ejemplo de pesca de basura o de limpieza de las playas), tal como se menciona en la Comunicación conjunta de la Comisión y de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos» (JOIN(2016)0049); pide que se entable un diálogo político de la Unión en materia de desechos marinos entre los responsables políticos, las partes interesadas y los expertos;

51. Solicita a la Unión que desempeñe un papel proactivo en la elaboración de un protocolo mundial para la industria del plástico y que garantice que los diversos compromisos contraídos tanto a escala de la Unión como a escala mundial puedan ser objeto de seguimiento de forma integrada y transparente; pide a la Comisión y a los Estados miembros que ejerzan un liderazgo activo en el grupo de trabajo establecido por la Asamblea de las Naciones Unidas en diciembre

de 2017 que busca respuestas internacionales para luchar contra la basura plástica y los microplásticos presentes en el mar; hace hincapié en que, habida cuenta de que gran parte de los desechos plásticos presentes en el océano se originan en países de Asia y África, las cuestiones relativas a la contaminación provocada por los residuos de plástico y las capacidades de gestión de residuos deben formar parte del marco de la política exterior de la Unión;

52. Pide a todas las instituciones de la Unión, junto con su sistema de gestión y auditoría medioambientales, que se centren en la prevención, examinen sus normas de adjudicación de contratos y prácticas internas de gestión de los residuos de plástico, y reduzcan considerablemente la generación de residuos de plástico, en particular reemplazando, reduciendo y limitando los plásticos desechables;

ANEXO 9

Extractos del

PROYECTO DE INFORME del Parlamento europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico

(2018/0172(COD) (RAPORTEUR: FRÉDÉRIQUE RIES)

La ponente acoge con satisfacción esta ambiciosa propuesta de la Comisión, en plena sintonía con la opinión pública: el 95 % de los europeos considera que es necesario e incluso urgente iniciar una acción respecto de los plásticos de un solo uso.

No obstante, la ponente habría deseado que la Comisión fuera más allá siguiendo las enseñanzas de su propia evaluación de impacto. Además, querría que se hiciese público el estudio elaborado por la empresa de consultoría Eunomia en el que se basa la evaluación.

1. Determinar en el futuro los objetivos cuantificados para la reducción del uso de envases de alimentos y recipientes para bebidas.

Dos productos para los que ya existen alternativas en el mercado. Sin embargo, en ausencia de los datos pertinentes de los Estados miembros, la ponente ha dado prioridad a un calendario adaptado. Se utiliza como referencia la Directiva sobre bolsas de plástico ligeras de 2015, que prevé medidas de reducción armonizadas en un plazo de 2 a 3 años tras su transposición al Derecho nacional.

La ponente considera que un plazo de cuatro años es suficiente para que los Estados miembros logren objetivos precisos de reducción en su territorio de los productos a los que hace referencia el artículo 4.

2. Recogida selectiva de botellas de plástico

La ponente no está totalmente satisfecha con la redacción del artículo 9 relativo a la recogida selectiva de botellas de plástico. Estas últimas son, junto con los tapones, la primera categoría de plástico desechable que se encuentra en el mar (1/5 de los plásticos de un solo uso).

En un momento en que el debate se intensifica en algunos Estados miembros sobre la introducción de un depósito generalizado para las botellas de plástico, la ponente desea dejar otras opciones. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir el sistema más eficaz para que este objeto adquiriera un valor de mercado e incitar a los consumidores a que devuelvan el plástico o separen en su domicilio.

Es también un producto muy reciclable para el que la Comisión ha fijado como objetivo de recogida un 90 % para 2025. La ponente propone añadir a los requisitos para tapones y tapas unidas al recipiente del artículo 6, una medida sobre contenido reciclado mínimo del 25 % en la producción de botellas de plástico para 2025, conforme al compromiso adquirido por el sector.

3. Seguir las recomendaciones de la OMS sobre los cigarrillos con filtro de plástico

Los filtros de plástico de cigarrillos son también motivo de preocupación para la ponente. Se sitúan en el segundo lugar de los plásticos contaminantes que se vierten con más frecuencia en las playas europeas. La ponente propone añadir un nuevo artículo 4 bis

«Reducción de los residuos de tabaco después del consumo».

En él se precisa que, además del ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada para los productores de tabaco, los Estados miembros deben fijar objetivos de reducción de los filtros de plástico de los cigarrillos en un 50 % de aquí a 2025 y en un 80 % para 20301.

Los Estados miembros también deben comprometerse a establecer un sistema de recogida de colillas de cigarrillos. Y con carácter preventivo, basarse en el modelo italiano y establecer multas disuasorias para los fumadores que tiran sus colillas al suelo o en alcantarillas.

4. La ponente cree que la Comisión va demasiado lejos en términos de «responsabilidad ampliada del productor» como prevé el artículo 8.

Reconoce que se trata de un importante instrumento de política medioambiental y comparte la ambición de la Comisión de complementar las medidas existentes en materia de legislación sobre residuos. Por otra parte, la ponente observa, con referencia al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE (Directiva Marco del agua), que esta responsabilidad no cubre en modo alguno el coste de la limpieza de los mares y las playas. La Directiva 2018/852/CE relativa a los envases y residuos de envases establece que los regímenes de responsabilidad ampliada deben establecerse a más tardar el 31 de diciembre de 2024, es decir, tres años después de la fecha fijada en la presente propuesta. La ponente se plantea dudas con todos estos elementos y considera que el sistema de responsabilidad ampliada del productor debe ser proporcional.

5. Inclusión de las bolsas de plástico ultraligeras

La ponente propone que se añadan a la lista de productos del artículo 5 sometidos a restricción las bolsas de plástico de menos de 15 micras, no incluidas en la Directiva (UE) 2015/720 sobre la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

La ponente considera que, habida cuenta del rápido cambio en el comportamiento de los consumidores en la mayoría de los Estados miembros en los que las bolsas de plástico son de pago en el punto de venta, debería darse una señal clara de prohibición para la categoría de bolsas de plástico ultraligeras, a excepción de las que llevan a cabo una función de higiene.

6. Los artes de pesca son otro asunto que la ponente desea enmendar. La ponente observa que, si bien determinadas disposiciones comunitarias² ya prevén el tratamiento de la contaminación procedente de las redes y otros artes abandonados o perdidos en el mar, la falta de un control efectivo de la pérdida de artes de pesca a escala de la UE deja todo el problema sin resolver. Más del 30 % de los residuos procedentes de buques de pesca y embarcaciones de recreo, que deben ser devueltos a los puertos, no llegan a ellos, y es probable que terminen en el mar¹. A la ponente le parece lógico aplicar el sistema de responsabilidad ampliada a los productores de artes de pesca.

La ponente añade al artículo 8, apartado 3, un objetivo de reciclado del 15 %, ya que, como cualquier material robusto, los artes de pesca tienen un gran potencial de reutilización y deben ser devueltos a puerto. Un objetivo realista en relación con las mejores prácticas, islandesas en

particular: reciclado del 45 % a partir de 2006, revalorizado en la actualidad al 85 % de recuperación de filamentos y redes.

La ambición global de la ponente está en consonancia con las posiciones adoptadas por los científicos y los ministros reunidos para preparar la elaboración de su informe: existe un futuro para los plásticos –producto milagroso que se ha vuelto demasiado contaminante–, pero este se sitúa lejos de los mares y océanos.

ANEXO 10

Extractos del

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final]

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo
relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos de buques, por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE y se modifican la Directiva 2009/16/CE y la Directiva 2010/65/UE [COM(2018) 33 final - 2018/0012 (COD)]**

Conclusiones y recomendaciones

1.1 *El CESE, que desde un comienzo apoyó la política de la Comisión sobre la economía circular, considera, no obstante, que debe perseguirse en estrecho contacto con las fuerzas sociales y las organizaciones de la sociedad civil, a través de ejercicios de prospectiva y con la participación del mundo académico y los distintos centros de formación.*

Del mismo modo, no se puede prescindir de medidas apropiadas de naturaleza educativa y formativa, incentivos al diseño y respecto del comportamiento, normas técnicas y reglamentarias comunes de calidad, sistemas atractivos y de recompensa —también fiscales y financieros—, un enfoque sistémico e intersectorial, y un uso inteligente y generalizado de las aplicaciones digitales.

1.2 *El respeto y la defensa de los bienes que proporciona el equilibrio dinámico de la biosfera no surgen por generación espontánea, sino que son fruto de una sensibilidad alimentada por la cultura y la conciencia de que lo creado no ha sido creado para ser explotado y destruido, en aras del beneficio económico, sino para ser utilizado con inteligencia, mejorado y conservado «en la génesis del antropomorfismo universal»⁶.*

1.3 *Los nuevos descubrimientos, como los materiales poliméricos, han hecho más fácil el trabajo y el bienestar del ser humano, pero su ciclo de vida debe gestionarse para que no influyan de forma negativa en los procesos naturales.*

El Comité considera fundamental el desarrollo de una cultura del diseño ecológico de los materiales poliméricos para facilitar, tras su primer uso, posteriores aplicaciones de materiales poliméricos secundarios.

⁶ Benedetto Croce; en la historia de todo lo que tiene forma humana, en el universo.

Es necesaria una revolución cultural que transforme los residuos en valiosos recursos que hay que aprovechar, tanto por lo que se refiere a los comportamientos como a las estructuras de producción, distribución y consumo, sin olvidarse de la sociedad civil y los centros escolares de cualquier tipo y nivel.

En opinión del CESE, sobre todo en el sector de los envases, hoy enormemente extendido, por motivos económicos y de higiene debe elaborarse una estrategia de sector tendente a la reutilización, con la participación de empresas con experiencia en los procesos de reciclaje. Se trata de armonizar y sistematizar en procedimientos concretos las competencias en las fases anteriores y posteriores del proceso.

Los organismos nacionales de normalización, en estrecha relación con los organismos europeos e internacionales, deberían intensificar los procesos de reconocimiento, mediante una etiqueta, de las materias primas secundarias, a fin de incrementar mediante una armonización europea la seguridad de los consumidores en los nuevos productos.

En opinión del CESE, la investigación y la innovación deben desempeñar un papel importante, en especial la ITC (iniciativa tecnológica conjunta) —asociación público privada en el marco de Horizonte 2020—, dirigida al desarrollo de bioproductos⁷ y otras iniciativas de sostenibilidad circular en el próximo 9.º PM.

Hay que dar prioridad al proceso de aplicación del marcado digital de los distintos tipos de plástico para hacer posible su identificación, separación y posible eliminación con arreglo a métodos comunes. En particular, las materias primas secundarias deben carecer de algunas sustancias tóxicas que contienen las materias primas no destinadas a entrar en contacto con los alimentos y los juguetes infantiles.

El CESE considera que, mediante los análisis químicos asociados a REACH, se debe intervenir para limitar la contaminación por microplásticos, que representa una de las principales amenazas para el medio ambiente y la salud de las personas.

El CESE apoya con convicción la propuesta de la Comisión de dotar a los puertos de estructuras de recogida de desechos y la obligación de los responsables de los buques de seguir procedimientos para el vertido de residuos.

⁷ La Empresa Común para las Bioindustrias es una asociación público-privada (APP) entre la Comisión Europea y el Consorcio de Bioindustrias (BIC). En la actualidad, el Consorcio reúne a más de 60 grandes y pequeñas empresas europeas, agrupaciones y organizaciones de los ámbitos tecnológico, industrial, agrícola y forestal. Todas ellas se han comprometido a invertir en proyectos colaborativos de investigación, desarrollo y demostración de tecnologías de base biológica en el seno de la APP. Este compromiso incluye 3 800 millones de euros de inversiones en innovación basada en la biotecnología entre 2014 y 2020 (Horizonte 2020): 1 000 millones de euros de fondos de la UE y 2 800 millones de euros de inversión privada.

En opinión del CESE, una política similar debería aplicarse también a la gestión de los ríos, que constituyen un considerable colector de la contaminación de los mares.

Según el CESE, las asociaciones de pescadores y las fuerzas sociales deberían participar, ya sea culturalmente ya sea a través de financiaciones nacionales y/o comunitarias, en un ejercicio de limpieza de las aguas de residuos poliméricos, promoviendo también acciones de sensibilización en relación con los residuos fluviales y marinos. Podrían, aunque no solo, intervenir, con una formación adecuada, en la parte del sector equipada en el puerto o a lo largo de los ríos, en las fases iniciales del reciclaje, sobre todo durante las paradas biológicas de la pesca.

A juicio del CESE, la aparición y el desarrollo de nuevas actividades complementarias, hijas de la economía circular, imponen la revisión de la legislación actual sobre los residuos, fruto de la Directiva 2008/98/CE, que responsabiliza al poseedor de los residuos, sin crear, a menudo, los instrumentos para reutilizarlos.

El CESE considera que el diseño ecológico⁸, aplicado hasta ahora al ahorro de energía, debe activarse para la economía circular, en particular, a los plásticos.

El CESE considera necesario celebrar los acuerdos regionales pertinentes en materia de contaminación marina, haciéndolos extensivos a las políticas de proximidad y los acuerdos Euromed y sobre el Báltico.

Por consiguiente, deberían apoyarse e incentivarse los acuerdos voluntarios sectoriales e intersectoriales entre las industrias y las administraciones públicas territoriales, a fin de favorecer la certificación de las empresas (EMAS, RSE), Green boat⁹.

⁸ Directiva 2005/32/UE y sus modificaciones subsiguientes.

⁹ Véase el artículo 8.5, documento COM(2008) 33.

ANEXO 11

Extractos del

PROYECTO DE DICTAMEN DEL Comité europeo de las Regiones**Comunicación – Una estrategia europea para
el plástico en una economía circular****(ENVE-VI/029)****(ponente: André VAN DE NAPORT)****(131.º Pleno, 8-10 de octubre de 2018)**

El Comité Europeo de las Regiones:

2. *acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión Europea sobre una estrategia europea para el plástico en una economía circular y los retos y acciones clave que en ella se definen, y destaca que se necesita ambición para realizar la transición hacia una economía circular y abordar los retos sociales y medioambientales y los problemas prácticos relacionados con el plástico. Toma nota, en este contexto, de las propuestas legislativas de la Comisión Europea dirigidas a los diez productos de plástico desechables que se encuentran con mayor frecuencia en las playas y los mares de la UE y que, junto con las artes de pesca abandonadas, constituyen el 70 % de toda la basura marina;*
 3. *reconoce que el plástico —al ser un material muy duradero, higiénico y barato— presenta una serie de ventajas, pero está profundamente preocupado por las bajas tasas de recogida y reciclado de plástico actuales y considera que las prácticas actuales para abordar este problema se centran demasiado en soluciones de final de proceso (recogida, clasificación, tratamiento);*
 4. *hace hincapié en el papel y el interés fundamental de los entes regionales y locales en el desarrollo y la aplicación de soluciones para el plástico en una economía circular. Las responsabilidades de los entes locales y regionales en relación con la gestión de los residuos y la protección medioambiental incluyen elementos como la prevención, la recogida, el transporte, la recuperación (que incluye la clasificación, la reutilización y el*
-

reciclado) y la eliminación de residuos, pasando por la limpieza de basura en las calles, las costas, los lagos y el mar, el apoyo de la pesca y el turismo y la sensibilización de los ciudadanos acerca de las cuestiones relacionadas con los residuos, los vertidos de basura y el reciclado.

5. *centra su atención en el futuro circular del plástico desde una perspectiva local y regional. Esto significa menos plástico, mejor plástico, mejor recogida, mejor reciclado y mejores mercados;*
6. *cree firmemente que la mejora de la cooperación y un enfoque de cadena de materiales entre todas las partes interesadas en la cadena de valor del plástico son esenciales para alcanzar soluciones eficaces. Las medidas deben centrarse en todos los eslabones de la cadena de valor, incluidos el diseño del producto, la fabricación de plásticos, la adquisición, la utilización, la recogida y el reciclado;*
7. *destaca el papel de la innovación y la inversión en soluciones circulares para promover los cambios sociales y de comportamiento necesarios para la transición a una economía circular como paso esencial hacia la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas a nivel europeo, nacional, regional y local; pide, por lo tanto, a la Comisión Europea y a los Estados miembros de la UE que, durante las negociaciones del próximo marco financiero plurianual (MFP), exploren todas las opciones para aumentar la financiación de la UE destinada a la economía circular del plástico;*

ANEXO 12

Extractos del
PROYECTO DE DICTAMEN del Comité europeo de las Regiones
Propuesta de Directiva sobre plásticos de un solo uso (ENVE-VI/033)
(Ponente: Sirpa HERTELL)
(131.º Pleno, 8, 9 y 10 de octubre de 2018)

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

1. *subraya que el plástico en sus múltiples aplicaciones es esencial para la sociedad moderna y que su seguridad y eficacia están mejorando. Al mismo tiempo, los inconvenientes de los residuos plásticos son muy evidentes y es necesario un intento serio de abordar este problema;*
2. *acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión Europea relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, observando al mismo tiempo que su alcance es bastante limitado. En lugar de limitarse a enumerar un número restringido de artículos de plástico hallados en la orilla del mar y prohibirlos, es necesario adoptar un enfoque más holístico a largo plazo que incluya otros entornos;*
3. *pide que se aclaren en mayor medida las definiciones de «plástico» y «producto de plástico de un solo uso», en particular la segunda por tratarse de un producto fabricado total o parcialmente con plástico. A este respecto, recomienda adoptar la definición de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC);*
4. *toma nota de que la legislación europea ha prohibido el vertido de residuos plásticos en vertederos. No obstante, salvo que se desarrollen rápidamente nuevas tecnologías y métodos para el reciclado del plástico, existe el riesgo de que la prohibición contribuya a un aumento del volumen de residuos plásticos transportados a terceros países, donde los sistemas de gestión de residuos menos desarrollados y una producción de plástico reciclado inadecuada pueden incrementar los residuos plásticos marinos;*
5. *subraya que la Estrategia sobre el plástico de la UE ya incluye medidas específicas para los microplásticos, que también guardan relación con los desechos de plástico. Los materiales biodegradables son los únicos que pueden resolver los problemas en este ámbito;*
6. *reitera el llamamiento de reducir los desechos de plástico en todas sus formas, a fin de proteger no solo el medio marítimo sino todos los ecosistemas en general. Es esencial aumentar la recuperación y el reciclado del plástico, en consonancia con la jerarquía de residuos;*

7. SOBRE LA FUNDACIÓN PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR

La **Fundación para la Economía Circular (FEC)** es una fundación privada, de ámbito ibérico y proyección supranacional, con la que colaboran personalidades y expertos mundiales, administraciones públicas, entidades privadas y agentes sociales. La Fundación trabaja en tareas relacionadas con la economía circular en **España, Portugal, Europa, la cuenca mediterránea y Latinoamérica**. La **FEC** es un generador constante de soluciones sobre sostenibilidad (ambiental, económica, social y cultural) lo que la convierte en un órgano interlocutor capaz entre administraciones, empresas, entorno científico y sociedad, buscando constantemente espacios comunes de entendimiento.

En la **FEC** se promueve el estudio, la reflexión, la conciliación y la acción en los medios científicos, empresariales, sociales y políticos para favorecer la puesta en práctica eficaz de conceptos cardinales como **economía circular**.

Más información sobre la Fundación en www.economiacircular.org o @Ec_Circular